

879309

5
2e



UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE

Escuela de Derecho

Con Estudios Incorporados a la
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

Clave : 879309

“EL TRABAJO COLECTIVO DE LOS EJIDOS”

TESIS

Que para obtener el titulo de:
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

ALEJANDRO GUTIERREZ GONZALEZ. 1987

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Página

HONORABLE JURADO.	1
ANTECEDENTES HISTORICOS.	2

CAPITULO PRIMERO

1.- Antecedentes.	2
2.- Antecedentes del Artículo 27 --- Constitucional.	11
3.- La Ley Federal de Reforma Agrar-- ria como un intento de realiza-- ción.	17
4.- Diferentes Clases de Ejidos. . .	24
a.- El Ejido Ganadero.	28
b.- El Forestal.	28
c.- El Ejido Agrícola.	30

CAPITULO SEGUNDO

1.- Sistemas Enumerados en La Ley Fe-- deral de Reforma Agraria que bus-- can la Solución al Problema Agrar-- rio.	36
2.- Antecedentes Legislativos sobre-- Cooperativas en Nuestro País. . .	40
3.- Causas y Elementos que se han -- Interpuesto al Desarrollo de las Cooperativas.	45
4.- Otras Formas Posibles de Organi-- zación señaladas en el artículo-- 147 de la Ley. -	48

CAPITULO TERCERO

1.- Casos en los cuales es necesarios que la explotación se haga en forma colectiva de acuerdo al artículo 131 de la citada Ley.	53
2.- La Garantía que establece la Ley en su artículo 134. ..	56
3.- Algunos Sistemas de Explotación que guardan Semejanza con los Ejidos Colectivos Mexicanos.	57

CAPITULO CUARTO

1.-El Colectivismo.	68
2.- Analisis de las Facultades del Ejecutivo en Materia Agraria.	72
3.- Factores que se oponen a la explotación colectiva en México.	77

CONCLUSIONES.	84
BIBLIOGRAFIA.	89

I N D I C E

C A P I T U L O P R I M E R O

- 1.- ANTECEDENTES
- 2.- ANTECEDENTES ARTICULO 27
CONSTITUCIONAL.
- 3.- LA NUEVA LEY FEDERAL DE REFORMA
AGRARIA COMO UN INTENTO DE REALIZACION.
- 4.- DIFERENTES CLASES DE EJIDOS.
 - I.- EJIDO FORESTAL
 - II.- EJIDO GANADERO
 - III.- EJIDO AGRICOLA.

C A P I T U L O S E G U N D O

- 1.- SISTEMAS ENUMERADOS EN LA LEY FEDERAL -
DE REFORMA AGRARIA QUE BUSCAN LA SOLUCION
AL PROBLEMA AGRARIO.
- 2.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS SOBRE COOPERA--
TIVAS EN NUESTRO PAIS.
- 3.- CAUSAS Y ELEMENTOS QUE SE HAN INTERPUESTO
AL DESARROLLO DE LAS COOPERATIVAS.
- 4.- OTRAS FORMAS POSIBLES DE ORGANIZACION SE--
ÑALADAS EN EL ARTICULO 147 DE LA LEY.
 - a).- UNIONES O MUTUALIDADES.
 - b).- SOCIEDADES.
 - c).- ASOCIACIONES.

C A P I T U L O T E R C E R O

- 1.- CASOS EN LOS CUALES ES NECESARIO QUE LA -
EXPLOTACION SE HAGA EN FORMA COLECTIVA DE
ACUERDO CON EL ARTICULO 131 DE LA CITADA-
LEY.
- 2.- LA GARANTIA QUE ESTABLECE LA LEY EN SU --
ARTICULO 134.
- 3.- ALGUNOS SISTEMAS DE EXPLOTACION QUE GUAR-
DAN SEMEJANZAS CON LOS EJIDOS COLECTIVOS-
MEXICANOS.
- a.- SISTEMAS COLECTIVOS EN LA U.R.S.S.
- b.- LA COMUNA CHINA.
- c.- SISTEMAS AGRARIOS EN EL ESTADO DE ISRAEL.

C A P I T U L O C U A R T O .

- 1.- EL COLECTIVISMO
- 2.- ANALISIS DE LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO-
EN MATERIA AGRARIA.
- 3.- FACTORES QUE SE Oponen A LA EXPLOTACION -
COLECTIVA.

HONORABLE JURADO

La historia de nuestro país relata grandes luchas de sus habitantes en un constante dinamismo, para ser libres, para encontrar su destino común y su mejoramiento, y a pesar de lo que se ha hecho, de lo que se ha andado, de lo que se ha luchado aún nos queda mucho por realizar especialmente en el campo de la producción de alimentos de origen agropecuario para satisfacer el crecimiento de la demanda, combatir la inflación y --- mejorar las condiciones nutricionales de la población, en particular la de menores ingresos que actualmente se ahoga por la crisis económica que nos invade; para este propósito serán indispensables para el complemento e interpretación del espíritu del artículo 27 Constitucional y sus Leyes reglamentarias; para tal efecto me permito proponer las siguientes estrategias específicas:

- I.- FASE DE DISTRIBUCION DE LA TIERRA,
- II.- FASE DE PRODUCCION
- III.- FASE DE COMERCIALIZACION
- IV.- FASE DE CONSUMO.

Dado que somos un País joven en cuanto a su gente --- y a sus instituciones indudablemente que se requiere de estrategias que permitan que esa gente y esas instituciones con criterio democrático y dentro de un clima de libertad hagan posible la integración armónica de los individuos para que juntos --- logremos el objetivo deseado.

Somos consientes que no todos los grupos humanos que constituyen la sociedad mexicana estan preparados para actuar --- en grupos colectivos en razón de nuestra escasa evolución cultural.

Debemos pensar en instituciones que sean capaces de encausar a la clase campesina hacia el progreso del país, de la

sociedad en que se desenvuelven para que a cada campesino se le garantice, se le apoye, se le asesore por organismos que sean factores de progreso y no de estancamiento, así lo requiere la época en que vivimos.

Las diversas Leyes Agrarias vigentes señalan varias de estas Instituciones como las idóneas para lograr avanzar en la organización de la producción rural donde los factores decisivos son el esfuerzo compartido de los campesinos y de los diversos elementos que el Estado puede y debe aportar.

En este breve trabajo tratare de analizar las estrategias específicas, las instituciones, haciendo notar las ventajas que trae consigo, señalando a la vez, los vicios y obstáculos que han hecho imposible su implantación y sus actividades en México.

Comentare los antecedentes de estos sistemas en la época precortesiana, colonial y pos-revolucionaria.

Con este trabajo no pretendo hacer una exposición amplia y detallada, por lo que desde ahora suplico disculpen mis errores y equivocaciones en el desarrollo de la misma y sólo aporte mi pensamiento a la solución de problemas de trascendencia social tratando que queden enmarcados dentro del sistema legal que nos rige, moviendome sólo el interés de buscar el bienestar colectivo de nuestro país. En consecuencia de causa lo someto a la autorizada calificación de Ustedes. Quienes tienen mejor experiencia y conocimientos en la materia.

ANTECEDENTES HISTORICOS

El Derecho como ciencia es uno sólo. Las normas jurídicas que lo componen reflejan el infinito campo que abarca; pero para poder aplicarlo concretamente a todos los campos de la vida humana, se le divide y lo clasificamos en varias partes.

Intentar dar una definición de una determinada rama del Derecho, implica una grave dificultad, por la sencilla razón que hay que tomar en cuenta los diversos términos que intervienen en esa definición pudiendo ser esta de carácter filosófico, económico, sociológico, etc., según la forma de interpretar sus elementos.

Nosotros mencionaremos o bien haremos un prehámbulo de lo que fueron las Leyes Agrarias: Conocense con este Nombre las que, entre los Romanos regulaban el régimen territorial de propiedad. Estas Leyes que tantos desórdenes provocaron en Roma, tenía por objeto poner freno a la desapoderada ambición de los Patricios.

La primera Ley Romana fué presentada por ESPURIO CASIO, quien propuso que se distribuyeran entre los pobres una parte de las tierras públicas; ésta proposición fué votada, pero la coalición de los Patricios y Plebeyos ricos impidió su ejecución.

Más tarde el Tribuno Licinio presentó otra, que limitaba la extensión de tierra del Dominio Público que podría poseer cada Ciudadano. Sin embargo despues, TIBERIO GRACO presentó otra Ley destinada a ampliar los efectos de la Ley Liciana; más encargado con su hermano CAYO y su Suegro APIO CLAUSIO de ponerla en ejecución fué asesinado por ESCIPION NASICA.

La definición del Derecho Agrario, con base en la voz latina AGRARIU, que viene de AGER, campo, lo relativo al

campo (1), por lo que Derecho Agrario a Nuestro modo de entender, es el Conjunto de Normas Jurídicas que dirigidas a regular al individuo del campo y a los vínculos y problemas que la explotación agrícola de la tierra trae consigo

Decir Agrario es hacer referencia a todo lo relativo a la tierra; y agregar el término Derecho, significa designar las Normas jurídicas que regularán y atenderán a esa porción de nuestra vida social.

Sin embargo debemos considerar que esta no es una definición en la que se hayan analizado filosóficamente cada uno de los elementos que conforman la definición del Derecho Agrario, ya que esto requeriría de un estudio minucioso y profundo.

Ahora bien trataremos de analizar el otro término que es uno de los fundamentos de nuestro trabajo o sea, " EL EJIDO " aún cuando presentar una idea de lo que es el Ejido es tarea difícil toda vez que generalmente las leyes no lo han definido ni los tratadistas tampoco, sin embargo para el Doctor en Derecho GULLERMO CABANELLAS, quien nos da un concepto de lo que es el Ejido diciendo que es el campo o tierra que está al término de un lugar habitado y lindando con él, donde no se labra, planta ni siembra, por estar reservado para las eras y reunión de los Ganados. La voz proviene del Latín EXITUS, que significa salida. (2)

Este concepto que se tenía de Ejido en España era con el carácter de tierras de uso común, que estaba a la salida de las poblaciones, por lo que varía con el concepto que se tiene de él en la actualidad.

Para lograr una concepción que del Ejido se tiene en la actualidad, es indispensable anotar la opinión que proviene-

(1) Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado.- Editorial Larousse.- 1970. 7a. Edición.

(2) Diccionario

de la Ley de Ejidos de 1920, cuyo comentario hace la Doctora -- MARTHA CHAVEZ PADRON, manifestando que dicha Ley en su Artículo 13 definió al Ejido como " La tierra dotada a los pueblos ", -- explicandose así legalmente el cambio de significación de la -- palabra Ejido en la Etapa contemporanea. Sin embargo más ade-- lante el precepto citado explica la extensión de los ejidos di-- ciendo que: " El mínimo de tierras de una dotación será tal, -- que pueda producir a cada Jefe de familia una utilidad diaria -- equivalente al duplo del jornal medio de la localidad, para ha-- cer esta determinación a toda solicitud debería acompañarse da-- tos varios sobre salario, precio de artículos de consumo, de -- objetos necesarios para la vida (3).

El Maestro Mendieta y Nuñez, nos dice al respecto -- que: " Actualmente se denomina Ejido a la extensión de tierra -- con que es dotada un nucleo de población ", Abundando más ade-- lante al añadir: " El espíritu del artículo 27 Constitucional, -- no es otro que el de procurar al Ejidatario, una propiedad agrí-- cola suficiente para cubrir sus necesidades, considerándolo --- como Jefe de familia y comprendiendo entre ellas no solamente -- la alimentación, sino vestido, la educación de sus hijos, y los pequeños placeres a que tiene derecho todo hombre sobre la tie-- rra " (4)

El término ejido colectivo no parece ser el más ---- apropiado, ya que para denominar lo que es una sociedad Ejidal-- de producción cooperativa, se le denomina ejido colectivo para-- diferenciarlo de los ejidos individuales con la idea de que --- esos ejidos trabajarían en forma de cooperativas agrícolas de -- producción.

(3) Derecho Agrario en México.- Editorial Porrúa.- MARTHA CHA-- VEZ PADRON.- 4a. Edición.- Pag. 422.

(4) El Problema Agrario en México.-Editorial Porrúa.- 6a. Edi-- ción.- Pag. 193.

El ejido colectivo se puede decir que se estableció por primera vez en nuestro país, a fines de la década de los treinta y, hasta ahora, no ha logrado los resultados apetecidos debido a que mucho tiempo permaneció casi olvidado, y nuevamente, a raíz de su nueva reglamentación en la Ley Federal de la Reforma Agraria, es cuando se le empieza a impulsar utilizando para ello todos los medios de que dispone el Estado contando con la Secretaría de la Reforma Agraria y con la colaboración de otras Secretarías y Dependencias del Ejecutivo Federal para llevar a cabo su cometido.

El estudio del presente tema no pretende llegar a un examen metódico y exhaustivo de las diferentes definiciones acerca de los términos enunciados, sino únicamente a señalar los conceptos fundamentales sobre los cuales se cimienta nuestro trabajo. A reserva de volver a mencionarlos más adelante, consideramos que es menester hacer una breve mención de la evolución que ha tenido la propiedad de la tierra en nuestro país, desde la época precortesiana hasta nuestros días.

Conforme avancemos en la descripción de lo que es el Ejido, más nos acercaremos a la convicción de que este tiene sus antecedentes en el Calpulli y aún conserva sus normas jurídicas fundamentales; y lo que es más importante, que todo nuestro sistema agrario se generó y gira alrededor del concepto, consagrado por nuestra Constitución vigente.

Como punto de partida citaremos los pueblos aborígenes que vivieron en lo que hoy es el territorio mexicano, entre ellos se destaca por su poderío militar y cultura el pueblo Maya que dominó las tierras de Yucatán y Centroamérica, un pueblo de notable cultura pero pobre agricultura dada las condiciones de la Península de Yucatán. Y por otro lado el Pueblo Azteca quien tuvo diferenciación de Clases.

La forma de tenencia de la tierra entre los Aztecas-

se puede dividir en cuatro grandes grupos que son:

1.- La Tierra del Rey (Tlacocalalli) la cual era seleccionada por él para su uso personal despues de cada conquista. Podría disponer de ella incondicionalmente.

2.- La tierra de los Nobles y de los guerreros (Píllali) otorgadas a ellos por el Rey como recompensa por los servicios especiales prestados a la Corona. Estas tierras podían heredarse, eran además inalienables y su dominio podía ser heredado únicamente a sus descendientes y cuando moría o desaparecía el último descendiente de la familia, la tierra pasaba nuevamente a ser propiedad de la Corona. Cuando se recibía la tierra del monarca sin condiciones, el beneficiario podía venderla o donarla a quien quisiera.

3.- La tierra reservada para el mantenimiento de los servicios públicos.- Los Servicios públicos eran las guerras -- por lo tanto " mit ' chímali " (tierra para la guerra) financiaba los gastos del ejército. El culto a los Dioses era el otro servicio público, por lo que " teolalpan " (tierra de los Dioses) costaba los gastos de las clases sacerdotales y de las numerosas ceremonias religiosas; estas tierras podían ser rentadas a cualquiera que las solicitara, o eran cultivadas colectivamente. A los Jueces y empleados públicos de ciertas categorías, se les otorgaban parcelas cuyas rentas gozaban mientras durara su cargo.

4.- Tierras propiedad comunal.- Para el efecto de nuestro estudio este grupo es el más importante, este tipo de tierra pertenecía a todo el poblado y se dividía en dos clases: " El Calpullali " y el " Altepetlalli ", el primero en definición de algunos Autores, es conocido como el barrio de gente --

conocida o como barrio de lindaje antiguo, y eran las tierras que le pertenecían al Calpullali (barrio), administradas por un consejo de ancianos quienes las distribuían entre todos los miembros del Calpullali, los cuales disfrutaban de derechos de herencia y derechos inalienables sobre sus parcelas, estos derechos cesaban cuando un miembro dejaba de cultivar su tierra por tres años consecutivos, o cuando se cambiaba a otro poblado. En este caso y cuando la familia desaparecía, la tierra era asignada a otro miembro del mismo Calpullali, por lo que el Calpulli nunca podía ser vendido, otorgado o traspasado a otro Calpulli.

A diferencia del Calpullali, que estaba dividido entre los miembros del mismo y era trabajado individualmente, El Altepetlalli (Tierra del pueblo), no estaba parcelado o cercado, sino que lo utilizaban todos los habitantes del pueblo en común, para pastoreo, recoger leña, etc. y por lo regular fueron cultivadas partes del Altepetlalli para recabar fondos y cubrir los impuestos y algunos gastos públicos. Hay algunos Autores que opinan que estos sistemas empleados por los aztecas tienen semejanza con los sistemas actuales; El Calpullali es semejante al Ejido individual y el Altepetlalli es semejante con el Ejido colectivo.

El otro caso de las grandes culturas que se desarrollaron en nuestra patria, Los Mayas, difiere mucho del sistema empleado por los Aztecas, ya que entre aquellos, la Propiedad privada, aún limitada, no era conocida, toda la tierra era propiedad común y no se distribuía permanentemente entre los campesinos. Esto era debido a la mala calidad de las tierras en la Península de Yucatán y por lo tanto se veían obligados a buscar nuevas tierras constantemente, para poder realizar sus cultivos.

En la época Virreynal, el problema de la tenencia de la tierra comienza cuando los Españoles establecieron el régi-

men de encomienda, ya que con esta disposición se dió lugar --- a la aparición de los Latifundios, por que, como se desprende - de la exposición a que hemos hecho referencia con anterioridad, los primeros pobladores no tuvieron problemas con la tenencia - de la tierra, em cambio, con el sistema de encomiendas la tie-- rra se concentró en pocas manos, la de los encomenderos.

Después el Clero por medio de donaciones que los --- particulares le hacían y de los prestamos con intereses, logró- incorporar lentamente la mayor parte de estas propiedades a la- iglesia, hasta llegar a convertirse en el primer latifundista - de la Nueva España, ya que disponía de más de las tres cuartas- partes de las tierras laborables, y en esa forma se despojó a - pobladores autóctonos de sus tierras, que les pertenecían por - derecho legítimo.

Luego se intento remediar la situación separando la- iglesia del estado, mediante las leyes de reforma pero de paso- se privo a las comunidades indígenas de personalidad jurídica - al ponerlas por igual ante la Ley.

Más tarde se estableció el Coloniaje, y bien sabido- es para todos nosotros que apartir del año de 1519, en que acon- teció el desembarco de los conquistadores al mando de Hernán -- Cortés, México se convirtió en la Colonia del Reyno de España,- con la denominación de la Nueva España, circunstancia que moti- vo la vigencia de la diversidad de grado de civilización entre- el pueblo conquistado y el conquistador y como consecuencia --- legislaciones disímoblolas, naturalmente inajustables y dife--- rencias de razas, costumbres, religión y sobre todo el modo en- que las leyes de España tendrían aplicación.

Bajo estos antecedentes, por razón de metodo, se --- impone la necesidad de exáminar y determinar aunque sea en for- ma somera, la historia y fundamentación de la propiedad raíz --

en Hispano-América, tomando en cuenta la transformación de la propiedad raíz, que particularmente en lo político sufrió México apartir de la época en que fuimos gobernados por los "españoles.- Por ello nos remitimos a las épocas del descubrimiento acontecido en la edad media y consiguientemente en la Europa Medieval durante la cual con saña singular, España y Portugal se disputaron la primacía sobre los mares, para el logro de mayores y mejores conquistas de tierras, traducido en un período sin límites y en el acaparamiento de riquezas incalculables.

En estos remotos tiempos el Gobierno del mundo estaba representado por las siguientes gerarquías: En la Cúspide --- Dios arriba de toda Autoridad terrestre; El Papa abajo de él, --- El Emperador y los Reyes abajo de estos, los poseedores de feudos Señores Laicos o Eclesiásticos, duques y Condes Etc., y --- abajo de estos el resto de la humanidad, es decir; la masa miserable.

Esta época feudal, se caracterizó por la carencia -- de toda legislación escrita, en la cual estuviera regulada el -- ejercicio del derecho de propiedad raíz, sobre inmuebles, puesto que el Señor Feudal era el dueño de cuantos terrenos pudiera -- conservar en posesión, amparados con hombres hechos a la lucha -- y al combate, en cuyo medio necesariamente dominaba el más --- fuerte, el de mayor poderío.

Más tarde vinieron las leyes de colonización, la del 15 quince de Diciembre de 1883, la cual fijó como para la colonización del país, el deslinde y fraccionamiento de los terrenos y la de terrenos baldíos de fecha 26 de Marzo de 1894, --- ésta Ley suprimió el límite en la extensión de adquisición de -- tierras, y eliminó la disposición que obligaba a los dueños a -- tenerlas cultivadas, siendo esta causa de la creación de los -- latifundios en la época Porfirista. (5).

Toda esta serie de cuestiones relacionadas con el problema de los campesinos, que si en alguna forma fueron igualados ante la Ley, era imposible que mejorara su situación, dado que quienes detentaban las riquezas eran quienes seguían explotando el trabajo y la condición de peones acasillados que tenían en la época Porfirista, y por eso cuando el Apostol de la revolución, Don Francisco I. Madero enarboló la bandera de la no reelección, la situación en el campo, había llegado a un extremo en el que era preferible morir por una causa justa, sirviendo en las filas de la rebelión, que ir dejando lentamente la vida en las haciendas. Sin poder dejar pasar por desapercibido las ideas de los Hermanos Flores Magón, quienes se habían referido al problema de la tierra en los siguientes términos: " El Estado debe tomar a su cargo las tierras que no cultivan " y proponían que el Estado las entregaran a quienes las cultivaran y se las quitara a quienes las dejaba de trabajar o bien a quienes las abandonaran.

Don Francisco I. Madero en su Famoso Plan de San Luis decía, que debido a la Ley de terrenos baldíos, un gran número de pequeños propietarios habían sido despojados de sus terrenos, y que era justo que se les restituyera a sus primitivos propietarios, Pero una vez en la Presidencia de la República, declaró a la prensa, que jamás había pensado repartir los grandes latifundios, que pensaba crear la pequeña propiedad pero a través del esfuerzo de los campesinos, opinión que causó desmoralización entre aquellos que habían creído firmemente en él, dando lugar así a que el más puro de los Caudillos del Agrarismo enarbolara El Plan de Ayala, de contenido netamente Agrarista y que fué el que planteó con más vigor el Problema del campo y marcó la tónica que seguiría la legislación Agrarista después de la Revolución.

Después de este Plan se dieron otras disposiciones -

y todas ellas de contenido agrario, buscando una solución para lo que entonces era el principal problema en el campo: El Latifundismo, y que fueron los antecedentes directos del artículo 27 Constitucional, que recogió todos aquellos planteamientos -- anteriores al congreso Constituyente de Querétaro. En este grupo de disposiciones cobra singular importancia la Ley Agraria -- del 6 seis de Enero de 1915, sobre reconstitución de los Ejidos.

ANTECEDENTES DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

El antecedente más remoto de nuestro actual artículo 27 Constitucional, según nuestro punto de vista, se remonta a -- la época de nuestro padre de la Patria, Don Miguel Hidalgo Y -- Costilla, cuando en 1810 decía: " Que se entregaran a los naturales las tierras para su cultivo, para que en lo sucesivo no -- puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos ". Morelos, El -- Siervo de la Nación que fué quien secundó la tarea del Padre -- de la Patria Don Miguel Hidalgo, ordenó en 1824: " Deben inutilizarse todas las haciendas grandes cuyas tierras laborables -- pasen de dos leguas cuando mucho, por que el beneficio de la -- agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación -- a beneficiar un corto terreno que puedan asistir con su trabajo e industria, y no en uno sólo que tenga mucha extensión de tierras infructíferas, exclavizando a millares de gente para cultivar por fuerza en la clase de gañanes o esclavos, cuando pueden hacerlo como propietarios en un terreno limitado, con libertad y beneficio suyo y del pueblo. (6)

(6).- Salomón Eckstein.- El Ejido colectivo en México.- Fondo -- de Cultura Económica.- México 1966.- Pags. 31 y 32.

Después de la etapa Colonial, hasta la Independencia hemos visto como fué evolucionando la forma de pensar con respecto a la posesión de la tierra, durante la etapa de la reforma inclusive, hasta llegar a la revolución, de donde ya mencionamos someramente el Plan de San Luis, el Plan de Ayala, la Ley Agraria del 6 de Enero de 1915.

Como se puede apreciar, todas las leyes y disposiciones legales que se dieron antes de la promulgación de la Constitución de 1917, tenían como fin concurrente destruir el latifundio, por considerarlo obsoleto e inoperante, además de que era el causante de la explotación de los campesinos.

El artículo 27 Constitucional nació precedido de una serie de pensamientos generosos, que tuvieron que ser reconocidos a fuerza del derramamiento de la sangre de muchos campesinos, cuyo sacrificio en aras de un sistema de vida que se implantaría de esa lucha, no fué en vano, y se continúan haciendo grandes esfuerzos para alcanzar las metas deseadas, ya que la verdadera Reforma Agraria, como lo han dicho muchos especialistas del tema, en la actualidad no ha cumplido con todos los lineamientos planteados en el artículo 27 Constitucional y en la Ley Federal de Reforma Agraria, y así lo han reconocido quienes tienen en sus manos los instrumentos para llevar a cabo esas disposiciones. En esa serie de pensamientos ya iba implícito el que una reforma agraria tendría que cumplir funciones distintas, como consecuencia lógica del cambio de estructura económica puesto que no era lo mismo vivir bajo un sistema feudal que dentro de un régimen que iba a conceder derechos de igualdad para todos en algunos aspectos.

Las bases que se sentaban para una nueva legislación agraria iban a cumplir con la función social de la propiedad de

la tierra, derivada esta de los postulados de la legislación -- y que va inmersa, formando parte integralmente de la dinámica -- del sistema agrario.

Como se deriva de las reformas sociales que se pretenden realizar, deben abrir cauces para nuevos avances sociales y económicos; y para que esto sea posible es necesario que cambien las formas ya conocidas de la propiedad y de la tenencia de la tierra.

El proceso histórico nos demuestra que el constituyente, unido en una sola voz, llegó a una especie de esquema -- que resolvía los problemas fundamentales de Reforma Agraria, -- como resultante de una aguda observación y a veces de una institución innata.

El cambio de la estructura agraria tuvo muchas presiones contrarias tanto de carácter interno como externo, pues no es posible cambiar todo un sistema que durante muchos años -- había imperado, sin que se encontraran con obstáculos, sin embargo, se sentaron las bases fundamentales de la nueva legislación agraria y estas fueron: El Ejido y La Expropiación de la tierra, que son en la actualidad las figuras cuya circunferencia está determinada por toda la legislación agraria.

En esta trascendental historia de la Reforma Agraria, intervienen una serie de factores que pretenden resolver los -- requerimientos del programa trazado, por eso es que el proceso de creación y funcionamiento del Ejido en México fué decisivo -- para el desarrollo de los demás pasos que se han dado, creando un sistema propiamente dicho con el cual se pretende solucionar el ya también viejo problema agrario.

Como todas las reformas, la agraria no es perfecta -- si en ella no va implícita una función eminentemente social, --

y esta se trasluce através del Ejido colectivo, el cual está -- llamado a cumplir con una serie de fines, de naturaleza predo-- minantemente social, hasta llegas después a una función de na-- turaleza meramente económica.

El sistema Ejidal, en forma general es orientado --- por los núcleos de población, con el uso y aprovechamiento in-- dividual de la tierra, y aquí es donde esta a nuestra manera -- de entender la coyuntura que puede servir para darle el viraje a la forma de explotación de la tierra, pues con las bases contenidas en la Ley Federal de "reforma Agraria, se pueden convertir los ejidos que se explotan en forma individual, en ejidos - explotados en forma colectiva.

Por lo anteriormente anotado es de importancia señalar los elementos más importantes del artículo 27 Constitucio-- nal, sobre los cuales descansa nuestro sistema agrario y que se refieren el contenido social de dicho artículo, así como a la - propiedad de las tierras y aguas, agrupandolos en la forma si-- guiente:

1.- La Propiedad de las tierras y aguas, pertenecen-- originariamente a la Nación.

2.- Los pueblos, rancherías y comunidades que carez-- can de tierras y aguas, tendrán derecho a que se les dote de -- ellas.

3.- Los núcleos de población, que guarden un estado-- comunal, podrán disfrutarlo en común.

4.- Se establecen tres tipos de propiedad; Propiedad ejidal, propiedad comunal, y pequeña propiedad.

5.- Los estados deben dictar Leyes, en las cuales -- se figen la maxima extensión de tierra que pueda poseer una --- sola persona.

6.- La pequeña propiedad se protege de una manera -- especial procurando siempre su desarrollo.

Para el objeto de nuestro Tema consideramos que los elementos señalados son los que van a servir de sustentación -- para el desarrollo del mismo, sin embargo, es importante la --- opinión que señalan otros elementos contenidos en el artículo - que comentamos, que se engloban en cuatro aspectos que son: El aspecto social entre los cuales quedan comprendidos los elementos que ya señalamos, El económico, el político y el aspecto -- socio-económico, mismos que a continuación se citan.

Elemento de contenido esencialmente económico:

1.- Las instituciones religiosas no tendrán capaci-- dad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces.

2.- Las instituciones de beneficencia pública o --- privada, sólo podrán tener los bienes raíces necesarios para su objeto; pero no podrán estar bajo el patrimonio de ningún Ministro o corporación de cualquier culto religioso.

3.- Las sociedades comerciales no podrán adquirir, - poseer o administrar fincas rústicas.

Elemento de orden eminentemente político:

1.- La incapacidad que tienen los extranjeros para - adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus acepciones.

2.- Los que somete a jurisdicción federal, los con-- flictos que surgan sobre los linderos entre las comunidades --- indígenas.

Elemento de orden estrictamente socioeconómico:

1.- La capacidad para disfrutar en común las tierras bosques y aguas, que tienen los núcleos de población, ya sea -- que guarden el estado comunal de hecho o por derecho. (7)

(7).- Raúl Chávez A.- La Inconveniencia de la división del eji-- do.- Tesis Profesional.- Fac. Dercho. UNAM, México.

Considero que para el desarrollo de nuestro tema, --
son importantes los elementos del artículo 27 Constitucional --
que contengan principios sociales y jurídicos, aunque en ellos--
vayan implícitos también elementos de naturaleza económico y --
político, ya que el establecimiento de las bases para lograr --
un crecimiento más equilibrado, más justo, y orientado a la ---
satisfacción de las necesidades sociales, requiere de la formu--
lación de políticas sectoriales que simultáneamente enfrenten -
los problemas del campo y que son atraídos por la inflación, --
el desequilibrio externo; así como los problemas fundamentales--
de ineficiencia y baja productividad, escasez de divisas y desi--
gualdad social entre las personas como entre las regiones.

En consecuencia los lineamientos de estrategias po--
líticas y económicas entre los sectores, poseen una atención --
especial, en la complejidadde las relaciones que se observan --
entre los distintos aspectos sociales y económicos.

LA NUEVA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA COMO UN INTENTO DE REALIZACION.

Nuestra Ley Federal de Reforma Agraria, nació el 16- de Marzo de 1972, supliendo el antiguo Código Agrario de 1942, y a diferencia de ésta, introduce algunas innovaciones con miras al futuro, implantando las bases legales que servirán para un aprovechamiento de todos los elementos derivados del Agro, tratando de remediar el problema que lo aqueja. Como ejemplo en menester hacer referencia a las medidas que toma para remediar la pulverización de la parcela ejidal, estableciendo que la Secretaría de la Reforma Agraria emprenderá la planificación para la dotación de tierras a todos los ejidatarios para la satisfacción de sus necesidades sin descuidar los aspectos económicos, aspectos educativos y culturales, mediante una serie de estudios para determinar las carencias de los campesinos con derechos a salvo.

El libro tercero de la mencionada Ley, establece el régimen de explotación de los bienes de ejidos y comunidades en forma colectiva, forma ésta que no es nueva pero que debido al gran impulso que se le está dando a la reforma agraria, es de esperarse que rida frutos positivos lo más pronto posible, pues no basta que en los ordenamientos legales se establezcan determinados programas, como el caso que tratamos, sino que en verdad se lleven a efecto dichos programas, aunque se tengan que vencer los obstáculos que representan quienes piensan que el darle impulso a la Reforma Agraria, haciendo posible que se desarrollen y proliferen los ejidos colectivos, hay en ello una cierta tendencia hacia una doctrina política ajena a la idiosincracia de la gente que tendría que trabajar bajo un régimen que resultaría peligroso, inclusive para el mismo Estado,

situación que no se puede presentar, pues ha quedado demostrado en múltiples casos que registra la historia, que las ideas no son patrimonio exclusivo de un pueblo o de una raza, sino que todo aquello que represente una idea de progreso para la humanidad, es patrimonio humano de carácter universal.

Durante el régimen de Lázaro Cardenas, que tuvo en mente siempre los problemas que son inherentes al aspecto agrario, y consiente de la situación real del campo, se elaboraron una serie de programas acordes con las necesidades verdaderas de los campesinos, dando por resultado una serie de aciertos -- como fruto de esta planeación, a pesar de las presiones internas a que se hubo de enfrentar por los intereses creados con -- que chocaron dichos programas; pero el régimen posterior hizo -- que volviera la atonía al renglón agrario, se desvirtuaron muchos programas elaborados con miras al futuro y, lo más importante fué que los campesinos perdieran la fé en este tipo de -- sistemas, por lo que muchos de ellos piensan aún que este tipo de planteamientos traen consigo descalabros económicos, aparte de los aspectos sociológicos que, como se anotó anteriormente, hay que volver a conquistar la verdadera confianza -- del sector encargado de desarrollar las actividades colectivas -- para que sea redituable las empresas cooperativas, para que --- los campesinos vuelvan a tener confianza en los programas que emanen del Gobierno.

Separando por completo los aspectos ideológicos que pudieran contenerse en un programa así trazado, habría que ir -- señalando las ventajas que acarrea consigo la explotación colectiva, crear una verdadera mística en los hombres del campo, y -- hacerles ver que el uso colectivo de la tierra permite una --- planeación más apegada a las necesidades de cada lugar; de los cultivos, de la inversión que se deba de hacer para la adquisición de nutrientes (fertilizantes) semillas y maquinaria para

la tierra; para lograr la instrucción técnica de una rotación adecuada de cultivos, y desde luego, como lo prevee la Ley Federal de Reforma Agraria, no sólo procurar evitar hasta donde sea posible la división de los ejidos colectivos que existen en la actualidad, sino por el contrario tratar de que estos sigan funcionando y se fusionen otros más en virtud de que de que hay más probabilidades de que se refaccionen a un grupos de ejidos que a uno sólo; así pues nos damos cuenta que no sería posible que se refaccionara a un ejidatario que trabaja él sólo su parcela y que por lo tanto es ignorado por la banca oficial-encargada de refaccionarlo.

Es pues necesario consentizar a los ejidatarios que la Ley General de Crédito Rural, en su artículo 55 manifiesta que las uniones de ejidos y comunidades y las uniones de sociedades de producción rural, podrán tener el doble carácter de sujetos de crédito directos para sí mismos y de sujetos de crédito para efectos de distribución del mismo entre sus asociados cuando éstos trabajen en forma colectiva. (1)

Mendieta y Nuñez, al comentar la nueva Ley, dice que hay en ella cuatro innovaciones que no se encontraban en el Código Agrario de 1942, innovaciones que a su juicio la hacen muy superior al oredanamiento agrario anterior. Estas innovaciones que no se encontraban en el antiguo Código Agrario son las siguientes: La rehabilitación agraria, las futuras dotaciones de tierras, la organización del ejido y la planificación.

El aspecto de la rehabilitación consiste en que en el Código anterior no había ninguna disposición que permitiera estudiar el estado económico y social de los ejidos que, debido

(1).- Ley General de Crédito Rural.- 2a. Edición.- Mex. 1978.- Pag. 28.- art. 55.

a la pulverización de la parcela ejidal, impide el mejoramiento económico, social y cultural de los ejidatarios. En cambio, --- en la nueva Leu en el título quinto del libro segundo, concretamente en el artículo 269, se establece la posibilidad de que -- la Secretaría de la Reforma Agraria, de acuerdo con los datos -- a que se refiere el artículo 456, señalará las zonas del país, -- en las que sea necesario llevar a cabo planes de rehabilitación agraria de los ejidos y comunidades. De acuerdo con la defini--- ción de éste artículo, el cual hace referencia al 456, esto --- implica que tiene que hacerse un estudio socio-económico para -- poder determinar esta rehabilitación.

Continuando con esta idea, el artículo 271 redondea este planteamiento al establecer que: " Siempre que con el --- objeto de llevar a cabo la rehabilitación de una zona ejidal -- o de un ejido, resulte necesario hacer una nueva distribución -- de las tierras y en su caso el traslado de parte de la pobla--- ción ejidal a otro lugar en donde se le dotará de los elementos adecuados para su arraigo y subsistencia, será indispensable -- obtener el previo consentimiento de cuando menos las tres cuar--- tas partes de los ejidatarios; pero de ninguna manera, por la -- ejecución de los planes de rehabilitación se privara a un cam--- pesino de sus derechos ejidales o comunales contra su voluntad, o sin que se le hayan entregado las nuevas tierras.

Cuando se haya descidido el traslado, se procurará -- asentar a los campesinos en tierras dentro de la misma zona --- en donde el ejido se hallaba localizado.

Es bien sabido que por la demasiada reducción de la parcela a que un ejidatario tiene derecho, debido a que la tie--- ne que repartir entre él y sus hijos, se hace necesario movili--- zar a muchos campesinos con derechos a salvo hacia otras zonas--- en donde se les pueda dotar de su parcela, previendo las posi--- bilidades de injusticia que se puedan cometer con esta dispoel---

ción, se establece en el artículo comentado, que dicha mivili-
zación no se podrá hacer sin la aprobación de cuando menos las-
tres cuartas partes de los ejidatarios, advirtiendo además, ---
que no se podrá privar a ningún campesino de sus derechos eji-
dales o comunales contra su voluntad, por la ejecución de pla-
nes de rehabilitación.

LA SEGUNDA INNOVACION A JUICIO DE MENDIETA Y NUÑEZ:

Esta segunda innovación que contiene la nueva Ley, -
se refiere al procedimiento que se seguirá para llevar a efecto
las futuras dotaciones de tierras, tratando de evitar por todos
los medios que continúe la pulverización, ... " Que es el cán-
cer de la Reforma Agraria ". (2)

Así expresamente lo señala el artículo 220, que dice
" Para fijar el monto de la dotación de tierras de cultivo o --
cultivables, se calculará la extensión que deba afectarse, to--
mando en cuenta no sólo el número de peticion, rios que inician-
el procedimeitnko respectivo, sino el de los que en el momento
de realizarse la dotación, tengan derecho a recibir una unidad-
de la misma ".

La segunda parte de este artículo no representa nin-
guna innovación porque corresponde al artículo 76 del Código --
anterior, pero con la innovación de la primera parte es sufi-
ciente para pensar que cuando se vaya a efectuar una dotación,-
se tomará en cuenta a todos aquellos campesinos que tengan de--
rechos a salvo, siendo indispensable que el censo ejidal se ---
lleve a cabo sin ninguna intervención de personas interesadas -
en que sea el menor grupo de beneficiados con la dotación a ---
quienes se tome en cuenta.

LA TERCERA INNOVACION:

La tercera innovación a nuestro ordenamiento agrario

(2).- Lucio Mendieta y Núñez.- Texto Cit. Pag. 293.

está contenido en el artículo 454, señalando que la secretaría de la Reforma Agraria tiene a su cargo la organización de los servicios de análisis e investigación necesarios para los casos en que se haga necesario efectuar una rehabilitación, formular los programas de desarrollo comunal y ejidal, tomando en cuenta que el Secretario hará cumplir los fines que establece esta Ley.

Queda demostrado, así que en la presente Ley se privó lo que ha sido causa de muchos fracasos en que se incurre cuando no se tiene debidamente establecido un programa de lo que se va a realizar. Huelga decir que queda en manos de quien corresponde hacer cumplir estas disposiciones legales.

LA CUARTA INNOVACION:

A nuestro Juicio ésta última innovación es la de mayor importancia y se encuentra establecida en el libro tercero en donde se establecen las bases tema de esta tesis, por que como veremos más adelante, aquí se encuentran los fundamentos para convertir a los ejidos que hoy se explotan en forma individual, en verdaderas empresas agrícolas explotadas colectivamente, con base en que jurídicamente es posible llevar a cabo esta transformación basándonos en estos conceptos de la mencionada Ley. " Trata de establecer en lo que ahora es independencia absoluta de cada miembro del ejido, un orden interno bajo cierta disciplina en la convivencia de los ejidatarios y al propio tiempo abre ante ellas una serie de posibilidades que, de realizarse, cambiarían totalmente el panorama de miseria, atraso cultural y el desamparo que priva en los campos de México hasta convertirlos en una especie de Arcadia Feliz.--

(3)

(3).- Lucio Mendieta y Núñez.- Texto Cit., Págs. 295-297.

Por considerar de suma importancia la opinión del -- Doctor Mendieta y Núñez al respecto, me permito transcribirla -- textualmente: parece indudable que los Autores de esta parte -- de la Ley Federal de Reforma Agraria se inspiraron en Koljós -- de la Unión de Repúblicas Soviéticas. La bondad de sus finali-- dades es indiscutible; pero en México será de difícil realiza-- ción por que es un país capitalista, con una Constitución que -- hace imposible obligar a los ejidatarios a cumplir con el pro-- grama de trabajo a no ser que se trate de ejidos que, conforme -- a la Ley, deben explotarse colectivamente ", Y más adelante --- agrega: " Quiere esto decir que la tercera innovación es inope-- rante y por lo mismo inútil? No, en la actualidad así parece; -- pero las leyes no sólo se dictan para el presente sino para --- el porvenir y si estan bien hechas son un factor de evolución -- y de progreso. Toda esta parte de la Ley a pesar de sus eviden-- tes fallas de redacción y de programación que podrá corregirse -- en el futuro a medida que se confronten con la realidad, signi-- fican un paso de enorme trascendencia en la Reforma Agraria ".-- (4)

Como se enunció al principio de este inciso, la Ley -- que comentamos es un programa de planteamientos de enorme tras-- cendencia en la evolución de un tipo específico de actividades, -- pero en nuestro concepto, es todavía prematuro juzgar si ha --- cumplido o nó con lo trazado, por que es indudable que quienes-- hicieron posible su creación, vieron las posibilidades de no -- sólo reformar el Código anterior, apareciendo a la luz la nueva -- Ley, sino llevar a cabo inclusive algunas reformas a la misma -- Constitución a fin de que fuera coherente con las hasta ahora -- establecidas, por que ninguna Ley reglamentaria, como es el --- caso presente, puede estar por sobre la carta Magna y si ésta --

impera en un País de corte capitalista, es un imperativo realizar las reformas que sean necesarias para que sea posible la -- socialización de la explotación de la tierra.

DIFERENTES CLASES DE EJIDOS:

En el Código anterior de 1942 se señalaban las Dife-
rentes clases de Ejidos. Distinguía entre el ejido agrícola, --
el ganadero y el forestal, señalados en el artículo 89 del ci-
tado ordenamiento. Distinguía también los comerciales y los --
industriales en los artículos 152, 153 y 155; y fijaba las con-
diciones bajo las cuales podían desarrollarse estas formas de --
explotación ejidal.

El artículo 81 del Código anterior establecía: " ...
En caso de que sólo haya terrenos afectables que no sean de ---
cultivo, pero de los cuales pueda desarrollarse económicamente-
algun explotación pecuaria o forestal, se entregarán en canti-
dades suficientes para que los campesinos puedan cubrir sus ---
necesidades con el aprovechamiento de los recursos que dichos -
terrenos proporcionan ".

Más adelante, en el artículo 82 se establecía con --
precisión los ejidos ganaderos y forestales de la siguiente ---
manera: " Al proyectarse los ejidos ganaderos y forestales, ---
de acuerdo con el artículo anterior, la unidad de dotación en -
los primeros se determinará teniendo en cuenta la capacidad ---
forrajera de los terrenos, o aguajes; y para los segundos la --
calidad y el valor de los recursos forestales ... ".

Nuestro actual ordenamiento agrario señala estos ---
tipos de ejidos en forma générica en el artículo 224 modifican-
do solamente la redacción de los dos últimos párrafos del artí-
culo 31 del Código anterior.

Indudablemente que el factor que en aquella ocasión tomó en cuenta el Legislador, que fué la verdadera necesidad -- de aprovechar todos los recursos disponibles para utilizarlos, -- ya como pastizales, o para explotaciones forestales, en la actualidad se han agravado al grado de que dos especialistas en -- conservación de suelos han vertido la siguiente opinión pesimista al respecto: " Sólo una sexta parte del país, aproximadamente (34 millones de hectáreas, de las 200 millones que tiene -- el territorio nacional), está libre de erosión, cuyo avance -- es tan rápido que de no llevarse a cabo un programa nacional -- para detenerla, " bajará la producción agrícola en forma alarmante ", ... el suelo apesar de ser renovable, está perdiendo -- esa característica, a tal grado, que es preferible canalizar -- recursos a la conservación de los suelos no erosionados que -- que aquellos que ya están ". Ambos científicos coincidieron también en que es necesario llevar a cabo " cuanto antes una campaña para convencer al campesino sobre la gravedad del problema. -- En ella agregaron, deben tomar parte todas las dependencias que se ocupan de la promoción del sector rural.

Dijeron que si lo anterior no se realiza " seguirá -- el abandono de parcelas y el éxodo de campesinos hacia las grandes ciudades ". (5)

Es pues, indudable que todas las medidas que se tomen por parte del Estado para contener, por un lado, la destrucción de los recursos naturales, por el otro, la explotación -- racionada de dichos recursos para evitar así el éxodo de los -- campesinos hacia las ciudades con el consecuente abandono de -- sus tierras, serán minimizadas si no tienen la dirección acertada, por lo que estos podrán volver a tener auge, tomando el -- sendero de la explotación colectiva de los bosques y pastizales.

(5).- Ing. Fco. Breach Velderaín y Dr. Horacio Hernández, entrevistado por Miguel López Saucedo, Excelsior, Editorial, S.C.L.

La Ley Federal de Reforma Agraria establece al respecto en el artículo 225: " para fijar el monto de Unidad de dotación en los ejidos ganaderos y forestales de acuerdo con el artículo anterior, en los primeros, ésta no será menor a la superficie necesaria para mantener 50 cincuenta cabezas de ganado mayor o sus equivalentes y se determinará teniendo en cuenta la capacidad forrajera de los terrenos y aguajes, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 259; en los segundos, se calculará tomando en consideración la calidad y el valor de los recursos forestales.

En ambos casos se fijará técnicamente, mediante estudio especial que al efecto se elabore, la extensión de la unidad, de dotación económicamente suficiente para asegurar la subsistencia decorosa y el mejoramiento de la familia campesina.

Tanto lo ejidos ganaderos como los forestales que sean creados deberán explotarse en forma colectiva salvo que se demuestre que es más conveniente desde el punto de vista económico otro sistema de explotación. "

Este nuevo artículo que regula la creación y funcionamiento de los ejidos forestales y ganaderos introduce algunas modificaciones como son :

a).- Fija el tamaño de la dotación misma en los ejidos ganaderos, que será la superficie necesaria para mantener 50 cincuenta cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor.

b).- Nulifica el requisito que establecía el Código anterior en el sentido de que los campesinos solicitantes dispusieran, por lo menos de 50 % del ganado necesario para llenar los terrenos que se dotarán.

c).- Por último, y ésta considero que es la de mayor importancia de las modificaciones introducidas por la Nueva Ley de Reforma Agraria; al establecer como regla general la explotación colectiva de los ejidos ganaderos y forestales, salvo -- que se demuestre que es más conveniente desde el punto de vista económico, otro sistema de explotación en las parcelas ejidales y a su vez garantizar la subsistencia decorosa del campesino -- y sus familiares.

De todo lo expuesto importa destacar que la Nueva -- Ley Federal de Reforma Agraria señala que estos tipos de ejidos deben ser explotados colectivamente, salvo el caso que se de--- muestre, que hay otro mejor, pero en mi concepto no es posible concebir otro sistema que sea de mayor beneficio, ya que los -- hechos están demostrando en la actualidad que es necesario agru-- parse colectivamente, de tal modo que sea posible conservar los recursos naturales explotándolos racionalmente y a su vez obtener créditos con el objeto de renovar los recursos e implantar sis-- temas técnicos de mayor eficacia; y así poder difundir estas -- experiencias hacia otros grupos humanos que aún no prueban las-- ventajas de trabajar bajo los sistemas colectivos.

Otro de los factores que contribuyen para creer que-- será posible el desarrollo de este sistema, se debe a que las -- opiniones vertidas por los especialistas en la materia nos ha-- cen saber que hasta ahora son pocos los países que explotan -- al ciento por ciento sus recursos forestales; unos por falta -- de comunicaciones como lo es nuestro caso, otros por que les -- resulta incosteable la explotación de estos vastos recursos, -- y otros por que han llegado a un sistema de explotación debida-- mente racionalizada.

Se descarta también la posibilidad de que como su-- cedió en el pasado, se continuara con el viciado sistema de ---

conceder los bosques de las comunidades ejidales a terceros --- para que estos explotáran los recursos forestales , por que --- la Nueva Ley prevee en que condiciones se pueden otorgar éstas---concesiones pero con las ventajas establecidas a favor de los ejidatarios, por que lo que es más recomendable en estos casos que se dote a éstos de créditos necesarios para que sean --- ellos mismos los que exploten dichos recursos.

Por último, expondré una opinión personal que me --- parece interesante: " Es necesario que se empiesen a organizar--- los ejidos forestales, en lugar de que sean personas extrañas - las que aprovechen esas riquezas. Por que al iniciarse ésta --- organización es una útil experiencia la que obtiene y que quizá en un futuro sea una explotación forestal organizada como em---presa colectiva de los pueblos, lo que permitiría ejercer una - eficaz medida de control para su conservación al máximo de pro---ductividad y de beneficio social, ya que se trata de una rique---za nacional que de ninguna manera justifica su apropiación in---dividual, y sí reclama medidas de especial rigor y eficacia --- para su defensa y multiplicación sin perjuicio de que en esa---forma hará su más generoso aporte a la renta nacional. Nunca - ha sido posible satisfacer esa duplicidad de fines con la ---- apropiación y explotación individual que es además un semillg ro de inmoralidades.

EL EJIDO GANADERO

El ejido ganadero nace junto con el ejido forestal y su fundamento legal lo encontramos, en el Código Agrario --- anterior; en la segunda parte del artículo 81 que dice: " En caso de que sólo haya terrenos afectables que no sean de --- cultivo pero en los cuales pueda desarrollarse económicamente--- alguna explotación pecuaria o forestal, se entregarán en can-

tividad suficiente para que los campesinos puedan cubrir sus -- necesidades con el aprovechamiento de los recursos que dichos -- terrenos proporcionen.

Más adelante el artículo 82 de la propia Ley decía -- que al proyectarse los ejidos ganaderos o forestales de acuerdo con el artículo anterior, la unidad de dotación, en los primeros, se determinará teniendo a cuenta la capacidad forra-- jera de los terrenos, y los agujes; y que estos se constitui-- rían únicamente cuando los campesinos que lo solicitarán tuvie-- ren por lo menos en 50 % cincuenta por ciento del ganado nece-- sario para cubrir la superficie que debe corresponderles, o --- cuando el Estado esté en posibilidad de ayudarlos a satisfacer esa condición.

En el actual artículo 225 de nuestra Ley Agraria, -- se elimina la condición que ponía el anterior ordenamiento en el sentido de que para que se dotara a los campesinos de las tierras solicitadas era menester que aportaran el 50 % del ga-- nado necesario para llevar los terrenos que se les dotaran.

Es pues bien conocido que los pocos ejidos que están trabajando en forma colectiva en la ganadería, no están respon-- diendo a los programas trazados en relación a su productividad, por la falta de unidad de mando, ineficacia en el otorgamiento de créditos, falta de programas de investigación, carencia --- de capacidad técnica y por la ausencia de campesinos que emigran a las grandes ciudades; sin dejar pasar por desapercibidos los líderes campesinos que valiendose de la ignorancia de sus -- compañeros y con el objeto de obtener lúcrs para si mismos -- los engañan e incluso en ocasiones les obligan a dar deter-- minadas cooperaciones para gestionar asuntos innecesarios para la producción y desarrollo del ejido.

Salta a la vista uno de los factores que impiden el desarrollo de éste renglón, y que ha sido el cáncer constante de muchos de los proyectos que se han puesto en operación para tratar de resolver problemas agrarios, y consiste en que instituciones de éste tipo sean manejados por políticos corruptos -- e inneptos, en vez de técnicos compenetrados de sistemas --- adecuados para la realización de los fines que se fijan los --- organismos de esta naturaleza.

Ante tal estado de cosas respecto a la situación --- que prevalece en ese sentido, y visto que en las esferas gubernamentales hay la idea de que se incremente la intervención --- en éste renglón, se hace indispensable proponer que la explotación del ejido ganadero se haga en forma colectiva, por que -- sólo cuando se tiene la certeza de que se trabaja para el provecho de uno mismo se pone todo el empeño para llevar a cabo una tarea en donde no se escatima esfuerzo, y no sucede como -- en muchos casos en los cuales se improvisa y no rinde los frutos apetecidos.

No se puede dejar de soslayar que existe la mejor -- intención por parte de nuestro gobierno para que la ganadería sea una actividad redituable, aunado a que no sería por demás -- que existieran un mayor número de programas e incentivos para -- que no sólo los ejidos ganaderos trabajen en forma colectiva -- sino que además se invitara a que los pequeños propietarios --- se unieran y formaran agrupaciones ganaderas, ya que es indispensable que los ganaderos se organicen colectivamente para --- llevar adelante el desarrollo ganadero de nuestro país.

EL EJIDO AGRICOLA

Se puede decir sin temor a equivocarse, que desde -- que la Ley Agraria del 6 de Enero de 1915 salió a la luz pú--

blica al promulgarse en el Puerto de Veracruz, se ha pugnado por la creación de esa Institución que es instrumento de reivindicación, por que en esta forma se le hace justicia a quien siempre a sido despojado de sus legítimos Derechos de JUS UTENDI, JUS FRUENDI y JUS ABUTENDI, constituyendo la forma de explotación del ejido, una polémica alegandose en algunos casos aspectos sociológicos para fundamentar la no operancia de estas formas de trabajo en conjunto.

La forma como se ha concebido al ejido agrícola en los diferentes ordenamientos agrarios que han habido desde la revolución de 1910 hasta nuestros días, ha sido el instrumento para reclamar todas aquellas tierras de que habían sido despojados sus legítimos dueños, cuya enajenación bien pudo haber sido mediante la fuerza, el engaño, utilizando para esto, medios supuestamente legales, o a través de una compra al legítimo propietario por sumas ridículas.

El desarrollo mismo, hace que se vaya aparejando a ciertos factores que lo han detenido e impedido que tenga un desenvolvimiento ascendente, como el hecho de que en ocasiones se haya distribuido la población ejidal entre la tierra existente, sin tomar en cuenta la capacidad productiva de las mismas, y también muchas veces la parcela correspondiente a cada ejidatario no alcanza ni para sostenerlo a él, sin tomar en cuenta que el ejidatario tiene una familia que económicamente depende de la labor que él desarrolle.

Se daba también el caso de campesinos trasladados de su lugar de origen a otros muy distintos, así como retirados y los efectos que esto ocasionaba en su conducta fué estudiado por sociólogos, dando por resultado que ya no se continuara con éste tipo de colonización por resultar nociva para los colonizadores.

Actualmente este sistema pudiera obtener éxito pero en condiciones diferentes, pues ya se pueden fijar las garantías previas previas al traslado de un grupo de individuos que quieran formar un nuevo núcleo de población; condiciones estas que consisten en: Créditos suficientes para vivir mientras se cosecha lo que se vá a cultivar, herramientas e implementos agrícolas adecuados a las necesidades de la zona de que se trata, vías de comunicación para evitar que se aislen de las ciudades o poblados de donde proceden, y otras medidas tendientes a asegurar el buen cumplimiento del plan agrario de que se trata.

En la actualidad el desarrollo dinámico del ejido agrícola tiende a difundirse a otras regiones en donde aún puede observarse la disyuntiva de convertir las tierras en ejidos, o verlas lentamente convertirse en parajes inhóspitos por efectos de los vientos, las lluvias y la destrucción inmoderada de la flora que le sirve de resguardo.

Fue durante el régimen del General Lázaro Cárdenas cuando se dió impulso favorable a este tipo de explotación, basado en la honda preocupación que tenía por el aspecto agrario y consciente de las necesidades que prevalecían en el campo, elaboró los sistemas necesarios para llevar a cabo dichos planes, pues el mismo desenvolvimiento tendía hacia esta forma de organización, sólo que debido al factor tiempo, no fue posible llevar a cabo dichos programas, dando también por resultado que el sucesor del Gral. Cárdenas no continuara la obra que éste había iniciado, sino que por el contrario, se opusó a las realizadas en éste sentido, y sucedió que los programas quedaron inconclusos, que los primeros resultados quedaran minimizados y que en general, el ejido colectivo cayera en una atonía, misma que comienza a desaparecer a últimas fechas.

Tan es distinto el sistema que siguió en un régimen y otro que los datos siguientes no dejan duda de ello: En el período del General Lázaro Cárdenas se dotaron de tierras a 11,347 ejidos, beneficiando a 771,640 ejidatarios, en el régimen siguiente se dotó de tierras a sólo 2,768 ejidos, resultando beneficiados sólo 74,644 ejidatarios, siendo una de las causas de la problemática existente en la actualidad. (6)

(6).- Salomón Eckstein.- El Ejido Colectivo en México.- Fondo de Cultura Económica.- 1966.

C A P I T U L O S E G U N D O

1.- SISTEMAS ENNUMERADOS EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE BUSCAN LA SOLUCIÓN AL PROBLEMA AGRARIO.

2.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS SOBRE COOPERATIVAS -- EN NUESTRO PAIS.

3.- CAUSAS Y ELEMENTOS QUE SE HAN INTERPUESTO AL DESARROLLO DE LAS COOPERATIVAS.

4.- OTRAS POSIBLES FORMAS DE ORGANIZACION SEÑALADAS EN EL ARTICULO 147 DE LA LEY.

a).- UNIONES O MUTUALIDADES.

b).- SOCIEDADES.

c).- ASOCIACIONES.

1.- SISTEMAS ENENUMERADOS EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE BUSCAN LA SOLUCION AL PROBLEMA AGRARIO.

Nuestro ordenamiento Agrario en el libro tercero, -- capítulo primero, referente a la organización económica del -- ejido, señala como posibles sistemas de explotación de ejidos -- y comunidades . . . " las asociaciones, cooperativas, socieda-- des, unionen o mutualidades y otros organismos semejantes, con-- forme a los reglamentos que para el efecto se expidan y, con -- las finalidades económicas que los grupos que las constituyen -- se propongan, de lo cual darán aviso a la asamble general y --- al Registro Nacional Agrario. (art. 147)

Los sistemas ennumerados por el artículo de nuestra Ley a que hacemos referencia no son desconocidos para la clase campesina, pues buscan precisamente organizar la explotación -- de la tierra, en forma económica y social para que el trabajo -- orientado favorablemente produzca los bienes necesarios para la satisfacción de las necesidades del campesino, así coma para -- sus familiares.

Nos referiremos primeramente al cooperativismo debi-- do a la importancia que reviste, como sistema que busca la ar-- monía del hombre con los bienes del capital y que ha revolucio-- nado las formas de vida de la humanidad, ideas que se las debe-- mos a pendadores de la talla de Roberto Owen y William King --- en Inglaterra, quienes a su vez, recogieron el pensamiento de -- los llamades fisiócratas que surgieron en Francia como Charles-- Fourier y Saint-Simón.

En 1843 los tejedores de la Villa de Rochdale, des--- pués de llevar a cabo un intento de huelga para mejorar sus --- raquíuticos sueldos, descidieron fundar una cooperativa de con--

sumo, comenzando ésta a funcionar al año siguiente, y conocida como la Sociedad cooperativa de los Pioneros de Rochdale. Fueron ellos quienes llevaron a la práctica algunas ideas de quienes concibieron un sistema avanzado de tal modo que permitiera al individuo vivir en armonía con sus semejantes, teniendo que contribuir al sostenimiento del bien comunitario únicamente con trabajo, como lo demuestra el hecho de que cuando se fundó la cooperativa de Rochdale, el capital recolectado entre todos los socios, ascendía a tan sólo 28 libras, a pesar de lo cual empezaron a trabajar.

Corresponde también el mérito de ésta cooperativa -- el haber sentado las bases para el desarrollo del cooperativismo en todo el mundo, y salvo algunas excepciones exigidas por las circunstancias económicas y sociales de cada país, estas -- bases han sido observadas universalmente hasta nuestros días.

Con estas bases se ha logrado un sistema que desarrolladas en toda su magnitud, y apoyadas por una forma de desenvolvimiento para lo cual no se escatima esfuerzo, llegan a formar instituciones poderosas que controlan la economía del país, donde es posible su aplicación, en Nuestro País tenemos -- el antecedente de que llegó a formar un partido político cooperativista.

Rosendo Rojas Coria nos dice: " Sociedad cooperativa es la Asociación de personas que persiguen un fin común; -- esta misma agrupación descansa sobre las bases de solidaridad y ayuda mutua queriendo significar con la primera que desde el principio hasta el fin están dispuestos a correr los mismos -- riesgos y por cuanto a la segunda el que mientras estén unidos -- por el pacto social , se impartirán entre ellos asistencia recíproca a efecto de lograr los objetivos propuestos.

La sociedad cooperativa en si es la negación del individualismo, o sea la doctrina que pretendía sacrificar el bienestar social por el individual y que dió origen al desorden económico creador de las más grandes injusticias sociales. Pero al mismo tiempo la sociedad cooperativa es también un freno de tendencias colectivistas de nuestro tiempo que pretende sacrificar el bienestar individual por el bienestar social. (1)

Conforme a los elementos citados por el Autor mencionado, podemos afirmar que el cooperativismo en si, como corriente de pensamiento cuya tendencia, desde que se concibió como tal, ha sido buscar la felicidad de la humanidad, basándose en los principios de solidaridad y ayuda mutua, llegando a idealizar la organización armónica de la sociedad, como en los ideales de Charles Fourier.

Tomando en cuenta la situación de extrema miseria que privaba dentro de los grupos humanos que se formaron con motivo del nacimiento de la incipiente industrialización en Europa en el primer tercio del siglo XIX, era natural que un sistema que prometía resolver las necesidades de la clase trabajadora de inmediato tuviera una aceptación, y aunque hubieron diferentes formas, como el Rochdale, que era una cooperativa de consumo en Inglaterra o bien la de Schulze y Raffeisen en Alemania, que eran cooperativas de crédito, hasta evolucionar y ser bancos cooperativos en Francia, su finalidad era enfrentar la decisión de los trabajadores obreros, artesanos y campesinos de defenderse del sistema Capitalista que amenazaba con estrangularlos con su creciente fuerza económica.

(1).- Rosendo Rojas Coria.- Introducción al Estudio del Cooperativismo.- Talleres Gráficos de la Nación, Pag. 61.

Los Pioneros de Rochdale formularon siete principios que son los mismos que se acordaron en el congreso de la Alianza Cooperativista Internacional celebrada en París en el año -- de 1937, ajustados a las modalidades de consumo, la producción y la prestación de servicios. Estos Principios son:

- 1.- Libre acceso y adhesión voluntaria.
- 2.- Control democrático;
- 3.- Reparto de los excedentes en proporción al consumo efectuado;
- 4.- Interes limitado al capital;
- 5.- Venta al contado;
- 6.- Neutralidad político y religioso y;
- 7.- Fomento a la educación y a las obras sociales.

Estas bases son las que han servido de sustentación para el desarrollo de todo un sistema que ha tenido aceptación como institución económica al servicio de un fin social en aquellos grupos que se desenvolvían dentro de un sistema capitalista, cuya implantación era la única salida posible, pues muchas veces sólo contaba con el trabajo de los individuos y sin recursos económicos suficientes.

La práctica y la realidad de muchos países nos de--- muestra que fué efectivamente este sistema de progreso de nú--- cleos de campesinos que hicieron posible la elevación de una economía que de un grupo de miseria pasó a ser una potencia, -- basado en la alta capacitación de sus integrantes, gracias al trabajo compartido.

En nuestro país podemos encontrar vestigios de sistemas de cooperación en la cultura que predominó en el Valle de -

México, los aztecas, quienes para irrigar sus parcelas construían acequias para conducir el agua que utilizaban, la cual depositaban en albercas, que los españoles llamaron jagüeyes, y todo éste trabajo lo desarrollaban en forma de cooperación, uniendo sus esfuerzos para el embellecimiento, defensa y realización de las festividades de su barrio. (2)

En la época colonial existieron las alhóndigas, que eran instituciones de carácter económico, fueron establecidas por el gobierno español, con el propósito de concentrar en ellos la producción de granos para evitar la especulación y las indebidas alzas de precios en perjuicio de la mayoría de la población. Se les puede considerar como el antecedente más directo de las cooperativas de consumo.

Las juntas de artesanos, las ordenanzas, las juntas de fomentos de artesanos, los obrajes, cuyo fin principal era la defensa de sus fuentes de trabajos y de derechos como miembros de un gremio, hasta llegar a la formación de la primera caja de ahorros que se fundó en Orizaba Ver. el 30 de Noviembre de 1839, cuatro años antes que los trabajadores de Rochdale fundaran su cooperativa de consumo, por lo que podemos considerar que en nuestro país se han dado ideas que han provocado los grandes movimientos sociales, reafirmando este hecho el que nuestra Carta Magna de 1917 se haya promulgado algunos años antes que dos de las constituciones más avanzadas en materia social y política en el mundo.

2.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS SOBRE COOPERATIVAS EN NUESTRO PAIS.

Antes de que se legislara sobre esta materia en nueg

(2).- Rosendo Rojas Coria.- Text. Cit., Pag. 59

tro País, las cooperativas o las instituciones que se asemejaban, eran reguladas por los principios universales de cooperativismo, por que no hay que dejar de soslayar que hubo muchos pensadores que intentaron llevar a la práctica las ideas en embrión que se convertirían más tarde en dichos principios, como es el caso de Charles Fourier, utilizando una forma para que las cooperativas tuvieran éxito, deberían formarse por individuos de todas las escalas sociales, integrándose en agrupaciones llamadas FALANGES, cuyo número oscilaría entre 400 a 2,000 miembros. El lugar en donde se establecería la falange sería un terreno de 2,000 hectáreas llamado FALANSTERIO, y aunque se fundaron en los Estados Unidos muchos de ellos, todos fracasaron, no obstante eso, la idea no se perdió, y siguiendo ese sistema se fundaron colonias llamadas "Familisterios", que en cierta forma podrían ser los antecedentes de los actuales condominios en la forma como se les concibió primitivamente.

En nuestro país la industrialización comenzó a manifestarse por los años de 1850, y trajo consigo la miseria de muchos grupos de trabajadores, debido a que se les explotaba en forma inhumana, limitando sus perspectivas de progreso dado que les era imposible llevar a la práctica una idea que redundara en su beneficio por la misma presión a que se hallaban sometidos, no obstante eso, renació la esperanza de buscar metas positivas y fué así como se comenzaron a formar las cajas de ahorro, inspiradas en las ideas cooperativistas traídas de Europa, las enseñanzas de otras surgidas con anterioridad a la industrialización, y en cuya formación estaban cifradas todas las posibilidades de mejoramiento para la clase trabajadora. Estas cajas de ahorro se rigieron, como se anotó al principio, por las bases del cooperativismo universal, y por la reglamentación

interna que establecían los propios miembros, cuyo desenvolvimiento fué en ascendencia hasta llegar a la época porfirista en que se empezaron a resquebrajar debido a las ideas sustentadas por el liberalismo económico aunado a la falta de convicción y conocimiento de muchos trabajadores de lo que es el cooperativismo. (3)

Por aquellos años nació la primera reglamentación -- sobre cooperativas contenidas en el Código de Comercio de 1889, con el fin de que el cooperativismo tuviera una vida jurídica -- reglamentada, disposiciones que fueron substituidas en 1927 por la Ley General de Sociedades Cooperativas. Más tarde en 1933, -- ésta fué perfeccionada apegándose a las necesidades mexicanas y atendiendo a principios de cooperativismo universal, corrigiendo algunos errores que contenía la Ley de 1927.

En 1938, de acuerdo con la política de impulsar a -- todas aquellas organizaciones que buscaran el mejoramiento de -- grupos que tradicionalmente habían permanecido al margen de todo progreso, el Gral. Cárdenas envió al Congreso una iniciativa que se convirtió en la Ley General de Sociedades Cooperativas, -- hasta hoy vigente.

Las bases para el desarrollo de este tipo de instituciones se encuentran inmersas en la Constitución pues el Congtituyente las contempló con detenimiento y esbleció en el cuarto párrafo del artículo 28 lo siguiente: ... tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de -- productores para que en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los -- productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean --

artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso...

En el artículo 123, que junto con el 27, forman los pilares del Derecho Social de nuestra Constitución, se establece en la fracción XXX.- Asimismo serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

Podemos entonces afirmar que las leyes que se promulgaron con posterioridad a la Constitución, la de 1933 y la de 1938, sólo reglamentaron las bases que emanaron de nuestra Carta Magna, y que reflejan el pensamiento del Constituyente por socializar la producción en muchas formas, tarea en la cual fueron secundados por muchos intelectuales que después de la Revolución le dieron impulso a las cooperativas, como lo demuestra el hecho de que el Partido Cooperativista participó en la campaña presidencial de 1920 y llevó a la presidencia de la República a su candidato.

La Ley de 1933 superó con mucho a la Ley anterior, pues fué necesario pedir facultades extraordinarias al Congreso para legislar sobre esta materia y el anhelo de llevar a cabo obras en común se manifestó, pues de 1933 a 1934 se constituyeron 778 cooperativas, lo cual constituyó una cifra récord en toda la historia de este sistema. (4)

Nuevamente en 1938 se dictó una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas vigente en la actualidad, fundándose en el Capítulo 7o. Título II del Libro Segundo del Código de Comercio considerando que ni la Ley de 1927, ni la de 1933 habían --

(4).-Raúl Noriega Sandoval.- El Cooperativismo en la Reforma Agraria.- Tesis Profesional, UNAM, México 1961

abrogado por completo todas las disposiciones existentes a este respecto, pues en 1933 sólo se suspendió la aplicación de las disposiciones del Código de Comercio por lo que se refería a las cooperativas.

La Ley que reglamenta en la actualidad la vida legal del sistema cooperativo tiende hacia el ideal que tuvieron quienes quisieron que éste fuera el sistema que imperara en los países que como el nuestro, necesita de la conjunción de las ideas y de los hechos, no obstante que se le han hecho algunas objeciones que a continuación se citan:

A.- Que dicha Ley debería propender, porque cuando la Ley se promulgó la situación era propicia a crear un derecho cooperativo, como norma apropiada para que rija la vida y el funcionamiento de un sistema que tienda a expandirse en forma benéfica, pues las cooperativas no son con mucho, sociedades mercantiles, por su estructura especial, cuyas bases mismas se encuentran como quedó asentado, inmersas en la Carta Magna.

B.- Que en su articulado señala que deben las cooperativas estar integradas por individuos de la clase trabajadora negando de esta forma la existencia de las cooperativas de consumo, cuyo único requisito que deben poseer las cooperativas, es la calidad de consumidores. Que por otro lado, las cooperativas no deben perseguir fines de lucro obstaculizando en esta forma el posible desarrollo de las mismas, puesto que al resultar su ejercicio fiscal con ganancias, pueden construir escuelas, hospitales, centros de recreo, y a la vez, poder ayudar al desarrollo de escuelas de cooperativas para impulsar su propio desarrollo.

C.- Se establece en la mencionada Ley que no se pueden conceder privilegios o ventajas en cuanto a las partes del capital, ni que los nuevos socios suscriban más de un certifi-

cado de aportación, o que contraigan cualquier obligación económica superior a la de los miembros que ya forman parte de la sociedad, siendo esto una injusticia, pues con el tiempo los nuevos miembros desplazan a los fundadores relegándolos, sin tomar en cuenta que ellos fueron los que hicieron posible su creación. (5)

Con respecto a las objeciones que hemos señalado -- que se le hacen la Ley de la materia que tratamos, la primera de ellas tiene su fundamento en la idea de que cuando su promulgó el ordenamiento jurídico citado estaban dadas las condiciones propicias para un desarrollo acelerado, situación que -- después cayó en la atonía. De la segunda objeción citada. su -- fundamento lo encontramos en el artículo 10. Fracción I del -- ordenamiento en cuestión. La tercera objeción está fundamentada en el artículo 30. de nuestra Ley de Cooperativas a que nos -- hemos referido.

3.- CAUSAS Y ELEMENTOS QUE SE HAN INTERPUESTO AL DE SARROLLO DE LAS COOPERATIVAS.

No obstante las objeciones que se le hacen a la Ley consideramos que ésta reúne los requisitos necesarios para reglamentar una institución que busca la conjunción del esfuerzo de muchas personas para su beneficio propio contando con el -- apoyo decidido por parte del Estado para la difusión de las -- ventajas que trae consigo, a través de la Dirección General de Fomento Cooperativo, institución que hasta el principio de la actual década comenzó verdaderamente a difundir por todos los medios la propaganda que constituye el factor decisivo en la -- difusión de este sistema.

Pero es asombroso que siendo un sistema con todas -- las características para difundirse en todos los ámbitos de -- (5).- Raúl Noriega Sandoval.- Op. cit. pág. 58

nuestro país, en la actualidad y según lo demuestran los datos estadísticos que a continuación se citan, no haya alcanzado los logros que era la meta fijada, y que inclusive "El cooperativismo no es incompatible ni con el socialismo, ni con el capitalismo, como lo demuestran los casos de Holanda, Dinamarca, Israel, Cuba y China, donde encontramos diversas formas de cooperación. Ante todo, básicamente, el cooperativismo es una organización de trabajo. Las experiencias cooperativistas en México, tienden a demostrar que esta institución difícilmente puede prosperar en la actual estructura socio-económica resultante de una política determinada. En otras palabras, aún teniendo muchos factores adversos si se tiene el apoyo gubernamental, el éxito de una cooperativa está prácticamente asegurado". (6)

De 1933 a fines de 1934, se habían constituido 778 cooperativas con 31,762 fundadores y con un capital inicial de \$ 3,321,411.00 de los cuales 272 cooperativas eran agrícolas, con 7,780 fundadores, o sea, que en sólo 19 meses se fundaron éstas, con un promedio de casi 14 cooperativas mensuales. (7)

En la actualidad predomina el sector agropecuario por la sencilla razón que es el grupo humano más numeroso en nuestro país y porque en determinadas épocas, ha sido posible incorporarlos a organizaciones que de acuerdo con la legislación y con los principios básicos del cooperativismo universal, buscan el mejoramiento del grupo concebido como tal, y del individuo concebido dentro del grupo; y las condiciones que se crearon fueron propicias para que los hombres

(6).- Louise Pare en: "Obstáculos en la organización de una cooperativa agrícola", Revista del México Agrario, Año IV, No. 4

(7).- Raúl Noriega Sandoval.- Op. cit. pág. 72

del campo formaran cooperativas.

También es de señalarse que en el aspecto forestal ha habido inquietud de explotar nuestra riqueza silvícola a través de cooperativas, aunque la corriente no ha contado con elementos de difusión necesarios para crear verdaderamente -- una tendencia hacia este sistema, que es superada en números por las cooperativas pesqueras, industriales y de transportes

Si de 1933 a 1934 se crearon como quedó señalado -- con anterioridad, 272 cooperativas agrícolas y de aquella fecha a la actualidad están registradas 851, quiere decir que -- en 42 años sólo se registraron 579 cooperativas agrícolas y -- forestales, siendo tan sólo un promedio de 14.5 cooperativas por año, tomando en cuenta que 1974 se registraron 80 de este tipo.

De todo lo expuesto debemos concluir que es aceptable y puede ser la cooperativa una de las soluciones posibles al problema del campo, como organización del trabajo de muchos para el provecho de los mismos, a condición de que se eliminen los gastos que representa la legalización y los trámites engorrosos que significa organizar y legalizar una cooperativa, entendida como tal, ya que el ejido también es una cooperativa de producción agrícola cuya organización es más sencilla pues queda a la voluntad de los miembros del mismo -- constituidos en asamblea general, además, con los números y -- los datos observados, es menester concluir que en la actualidad no ha sido posible que sea un coadyuvante de importancia primordial por los diversos factores de administración y de índole sociológica que ha impedido su desarrollo auténtico, -- como lo representa el hecho que después de un gobierno que -- establece las bases de sistemas revolucionarios, le sigue uno que retrasa esos avances en el mejor de los casos, o los mediatiza relegándolos como sucedió después del régimen Carde--

nista. (8) En la actualidad se está tratando de llevar a cabo -- verdaderamente un cruzada en la Dirección General de Fomento -- Cooperativo para impulsar el desarrollo de este sistema, y lo -- prueba el hecho de que en un sólo año se hayan registrado el -- número señalado anteriormente.

Por parecernos de suma importancia la opinión que a este respecto señala Rosendo Rojas Coria, citaremos los elementos que a su modo de entender han hecho que las cooperativas -- fracasen. Estas causas son las siguientes:

A.- El no escrupuloso manejo de los intereses de los asociados.

B.- La mala interpretación de las leyes.

C.- Falta de un sistema o un plan determinado. (9)

A todo esto agregaremos que el sistema cooperativo -- se opone a la explotación del hombre a través del trabajo que -- desarrolla, por lo que choca con los intereses industriales que -- saturan el área de actividades de las cooperativas. En el caso específico de las cooperativas agrícolas, es más viable su de-- sarrollo siempre y cuando haya un control absoluto por parte -- del Estado de los elementos económicos necesarios para la for-- mación y desarrollo, pero manejadas internamente por auténticos cooperativistas.

4.- OTRAS FORMAS POSIBLES DE ORGANIZACION SEÑALADAS EN EL ARTICULO 147 DE LA LEY.

Por considerar que debido a su misma naturaleza pueden coadyuvar a solucionar el problema de organización entre -- los campesinos, es menester hacer una breve referencia a los -- otros sistemas que señala el artículo 147 de la Ley aunque no -- son formas avanzadas y definidas como se requiere en la actua--

lidad, debido a que no se adaptan a las necesidades y a la idiosincrasia de los hombres del campo. el citado artículo señala, aparte de las cooperativas las Uniones o mutualidades, sociedades, asociaciones y otros organismos semejantes. Vamos a referirnos vrebemente a cada uno de ellos señalando los elementos que consideramos de más relevancia que demuestran su inaplicabilidad a nuestra realidad campesina.

a).- Uniones o mutualidades.- Este tipo de organización tiene sus orígenes en las corporaciones de oficios y gremios que surgieron en la edad media entre las que figuraban las hermandades de artesanos, la cofradía de carpinteros, los gremios de los herreros etc., cuyos miembros no sólo se ayudaban en su trabajo, sino también en los casos de necesidad, de ahí el nombre genérico aplicado a dichos grupos. También se resalta la descidida fé religiosa de que estaban inguidos los miembros del grupo, que es descisivo como elemento para señalar que la actividad no podía estar encausada hacia logros mercantiles.

Cuando el capitalismo comenzó a aparecer en los siglos XVIII y XIX, éste tipo de organismos fueron desapareciendo debido a la doctrina liberal que comenzó a predominar dando por resultado a lo que en la actualidad se conoce como mutualismo.

(10)

En la actualidad se considera que el Mutualismo se encuentra limitado por su concepción misma, entendiendo como mutualismo la unión de varias personas para ayudarse en un momento determinado, pero no para realizar actividades económicas

(8).- Ramón Fernández y Fernández.- "La Transferencia de tierra al Ejido".- Revista del México Agrario Núm. 2 Pag. 169

(9).- Rosendo Rojas Coria.- Text. Cit. Pags. 80-81

(10).- Rosendo Rojas Coria.- Text. Cit.- Pags. 73-74

que traigan como consecuencia la percepción de utilidades como resultado de un proceso de acción. Si hay que reconocer que del mutualismo se fué desarrollando el movimiento cooperativo, pues le sirvió de propagandista e iniciador, siendo más tarde el que ha tenido mayor aceptación.

b).- ² Sociedades.- Se entiende como sociedad mercantil aquella en la cual se conjugan los capitales de los socios para un fin determinado. Y este es el tipo de sociedad a que se refiere el artículo 147 inciso C de nuestra Ley (strictu sensu) y que se señala como uno de los posibles sistemas en que las -- que se pueden agrupar los campesinos, suponiendo que éstos contarán con bienes materiales que fueran susceptibles de convertirse en capital, o sea, previendo determinadas condiciones que en sí mismas ya resultarían ventajosas para iniciar una nueva actividad pero solamente estas sociedades mercantiles son emprendidas por quienes ya poseen tierras principalmente de riego y que quieren incrementar su capital desarrollando la agricultura en gran escala, como lo demuestra el hecho de que de 1968 a 1971 -- se hayan formado solamente 100 sociedades agrícolas, con un capital de \$ 57,902 millones, (11) por lo que es imposible que los campesinos puedan organizar empresas de este tipo, debido a -- que el único capital que poseen es su propia fuerza de trabajo y en algunos casos muy afortunados, su parcela ejidal, que por su propia necesidad, está en situación de rentar su pequeña extensión terrenal, y convertirse en un peón agrícola de su propia parcela. También existe otra posibilidad, que es la de que se vaya pulverizando esa pequeña extensión que posee hasta llegar a ser insuficiente para su sostenimiento. De esto deducimos que esta organización no puede ayudar a solucionar el problema agrario, antes por el contrario, lo agrava por el hecho de que

(11).- Anuario Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio.

día con día está siendo más frecuente el arrendamiento de las parcelas a los campesinos llamados en el norte "gambusinos", quienes poseen capital y la técnica necesaria para desplazar al campesino.

c).- Las asociaciones pueden en determinado momento servir para aglutinar el potencial económico que pudiera poseer un grupo, pero generalmente se constituyen para otros fines diversos de las actividades agrícolas, debido a la naturaleza misma de esta institución, pero no tendría aplicación en el caso de los campesinos, porque resulta engorroso para los campesinos aceptar un nuevo sistema aparte de los ya conocidos que son cooperativas y el ejido en sus tres formas: individual, semicolectivo y colectivo, para lo que tendría que difundirse las ventajas que trae consigo este tipo de asociación como paso decisivo para llegar a un tipo de organización más avanzada, sólo de este modo es aceptable su difusión, de no ser así, se deben emplear dichos recursos de difusión en los sistemas ya conocidos por los grupos campesinos y cuyos frutos ya comienzan a manifestarse, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley Federal de Reforma Agraria.

C A P I T U L O T E R C E R O

1.- CASOS EN LOS CUALES ES NECESARIO QUE LA EXPLOTACION SE HAGA EN FORMA COLECTIVA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 131 DE LA CITADA LEY.

2.- LA GARANTIA QUE ESTABLECE LA LEY EN SU ARTICULO 134.

3.- ALGUNOS SISTEMAS DE EXPLOTACION QUE GUARDAN SEMEJANZAS CON LOS EJIDOS COLECTIVOS MEXICANOS.

a).- SISTEMAS COLECTIVOS EN LA U.R.S.S.

b).- LA COMUNA CHINA.

c).- SISTEMAS AGRARIOS EN EL ESTADO DE ISRAEL.

1.- EL KIBUTZ.

2.- EL MOSHAV SHITUFI.

3.- EL MOSHAV OVDIM.

1.- Casos en los cuales es necesario que la explotación se haga en forma colectiva de acuerdo con el artículo 131 de la citada Ley.

En el artículo 131 se establece que el Presidente de la República determinará la forma de explotación en cuatro casos que son:

I.- Cuando las tierras constituyan unidades de explotación que no sea conveniente fraccionar y exijan para su cultivo la intervención conjunta de los componentes del ejido.

II.- Cuando una explotación individual resulte antieconómica o menos conveniente por las condiciones topográficas y la calidad de los terrenos por el tipo de cultivo que se realice; por las exigencias en cuanto a maquinaria, implementos e inversiones de la explotación; o porque así lo determine el adecuado aprovechamiento de los recursos.

III.- Cuando se trate de ejidos que tengan cultivos cuyos productos están destinados a industrializarse y que constituyan zonas productoras de las materias primas de una industria. En este caso, independientemente del precio de la materia prima que proporcionen, los ejidatarios tendrán derecho a participar de las utilidades de la industria, en los términos de los convenios que al efecto se celebren; y

IV.- Cuando se trate de los ejidos forestales y ganaderos a que se refiere el artículo 225.

Esta última fracción se refiere a cuando los ejidos forestales y ganaderos deban ser explotados colectivamente, conforme lo señala el artículo 225 in fine.

Entendiendo el contenido del artículo (latusensu), la finalidad es evitar, entre otras muchas cosas:

1.- Minifundismo ejidal.- Como el factor que hace antieconómica la explotación de la tierra, la división de la parcela entre los miembros de una familia, no cumpliéndose ni -

con lo que establece el artículo 27 Constitucional.

2.- La fragmentación de los ejidos.- Consistente en que muchos ejidos se encuentran fragmentados, lejanos entre sí, y a veces muy alejados del poblado al cual se ha dotado de tierras.

Mediante convenios con otros ejidos, inclusive, con elementos de la pequeña propiedad se corregirá esta desventaja formando así una unidad superficial susceptible de ser aprovechada colectivamente que podrá captar aguas, créditos, asistencia técnica por la cohesión de los elementos.

3.- La posibilidad de que los nuevos ejidos que se constituyan lo hagan en forma colectiva. Al estudiarse la afectación para constituir un nuevo ejido debe verse la condición de que sea en forma colectiva buscando un equilibrio entre hombres y tierras, eliminando que haya asalariados permanentes, -- pudiendo hacerlo eventualmente cuando las labores así lo requieran.

Aunque la producción se lleve a cabo conjuntamente, los derechos de los ejidatarios deben ser asegurados para que no cause temor el hecho de que el trabajo de cada quién sea -- computado por las labores desarrolladas, correspondiendo a cada uno lo que en realidad haya trabajado. De no hacerse así se -- crearía el problema de que unos cuantos que fueran los más cumplidos tendrían que trabajar por los demás, procreando así una situación de irresponsabilidad, dado que es muy común que los -- más capaces y cumplidos sean los que produzcan más.

Existe también la posibilidad de que sólo algunas -- labores sean las que estén organizadas en forma colectiva, sien esta quizá una forma de ir experimentando paulatinamente hasta -- llegar a la integración total de aquellos ejidos que tradicionalmente han sido explotados en forma individual. Esta es una -- forma de explotación parcialmente colectiva conforme lo estable

ce el artículo 136 y lo pueden llevar a cabo dos o más personas quedando al arbitrio de ellas los controles de su trabajo, a fin de que se haga entre ellos un reparto proporcional de las ganancias adquiridas.

Coexisten en el libro Tercero de nuestra Ley las formas cooperativas, semicolectivas y colectivas en razón de que cualquiera de estas formas que sean adoptadas por los núcleos de población campesina, son sistemas que tratan de solucionar el problema agrario.

El ejido en sí, ya es una sociedad formada por los ejidatarios (latu sensu) pero faltaba que se le diera esa conformación capaz de realizar transacciones y actividades económicas que le vino a dar la reforma agraria a través de su reglamentación. (12)

Reviste especial importancia la fracción II del artículo que comentamos, dado que aquí se contempla una situación que por su importancia es necesario reiterar a fin de que se estudien las causas de este fenómeno social consistente en la venta de las parcelas por parte de los ejidatarios y comuneros a los agricultores "gambusinos" quienes no poseen tierras pero sí maquinaria, capital, crédito y muchas veces, mejor conocimiento de la técnica agrícola que los dueños de las parcelas, aunado a todos esto, las dotes necesarias de organización. (13) Es entonces cuando tiene aplicación la fracción II del artículo citado pues será cuestión de elaborar los estudios correspondientes y mediante un Decreto Presidencial hacer la explotación en forma colectiva, evitando de esta manera la emigración hacia las ciudades, y por consiguien

(12).- Ramón Fernández y Fernández.- Cooperación Agrícola y organización Económica del Ejido.- Colección Sepsetentas, No. 108, pág. 91.

(13).- Idem.

te, la creación de cinturones de miseria en los alrededores de estas concentraciones humanas.

En cuanto a los ejidos forestales y ganaderos a que alude la fracción Iv del artículo que venimos comentando y que nos remite al 225, cabe agregar que ya han demostrado su verdadera eficacia las empresas encargadas de procesar la manera de los ejidos forestales, formando fábricas de papel, de resina, etc.. que trabajando con capital del Estado y con la mano de obra de los ejidatarios, se han logrado frutos positivos. Los ejidos ganaderos todavía no entran al plano de las realizaciones, pero día llegará en que vistas las posibilidades de desarrollo, habrá que reglamentar el uso de los pastos y controlar la producción de carne para evitar pérdidas económicas como la ocurrida no hace mucho en el norte de la República, estando abiertas las posibilidades dentro del marco de la Ley, pues si cada ejidatario puede poseer la extensión necesaria para mantener 50 cabezas de ganado mayor o sus equivalentes, las posibilidades de desarrollo son enormes si pensamos que hay regiones de nuestro país que son aptas para la ganadería, si ya no hay tierras para cultivo que repartir como lo demuestran las estadísticas actuales, que en lo sucesivo sean ejidos ganaderos los que se constituyan, teniendo un mercado nacional asegurado debido a la gran demanda que hay de los productos derivados de la ganadería.

2.- LA GARANTIA QUE ESTABLECE LA LEY EN SU ARTICULO 134.

Cuando se adopte el régimen de explotación colectiva dice el citado artículo que se deben garantizar los derechos de los ejidatarios para desterrar el recelo que pudiera haber, dado que las labores se harán en común, distinguiéndose solamente el número de labores desarrolladas por cada ejidatario,

de acuerdo con la cual será la retribución al trabajo de cada uno de los miembros del ejido. Resulta muy atinado establecer esta garantía, no obstante que se fijen los linderos a las parcelas, interviniendo aquí como factor decisivo el que los campesinos tengan conciencia de que integran una clase que lucha por su superación a través del trabajo organizado, dictado por las necesidades de la región con la plena convicción que buscan nuevas formas de desarrollo y que no se trata de una posesión ficticia de la parcela porque existe un elemento que la garantiza su derecho dentro del ejido. La garantía que tiene este individuo en el ejido en los casos de este tipo de explotaciones ya figuraba en el ordenamiento agrario anterior como lo demuestra la organización que se llevó a cabo en los ejidos colectivos de Tlahualilo (14), organizados en la época del Gral. Lázaro Cárdenas, en donde cada ejido se consideraba como propiedad proindivisa, que se aprovechaba en común, no obstante, cada expediente ejidal reconocía parcelas de proporciones similares para cada uno de los miembros del ejido.

Este es el camino trazado por la Ley Federal de Reforma Agraria con respecto a los sistemas colectivos, sus diversos matices y los elementos indispensables para llevar a cabo la verdadera reforma agraria, comenzando con la educación de quienes recibirán los instrumentos del progreso social y sobre quienes pesará la producción de factores indispensables para la satisfacción de las necesidades de todo el país.

3.- ALGUNOS SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN QUE GUARDAN SEMEJANZAS CON LOS EJIDOS COLECTIVOS MEXICANOS.

a).- Sistemas colectivos en la U.R.S.S.- Existen dos formas de explotación colectiva que son: los Koljós y los Sobjós. Los primeros son cooperativas agropecuarias organizadas por los campesinos, quienes aportan sus bienes de producción --

(aperos de labranza y ganado de labor) en donde la cantidad de trabajo de cada Koljosiano se mide por el número de TRUDODIEM (unidad condicional de trabajo correspondiente a determinada norma diaria de trabajo). El Estado le otorga el usufructo de la tierra a perpetuidad, y para la integración de un koljós se requiere sólo la creación de un acta en donde constará el número de familias que integrará la comunidad, el nombre del koljós y la fecha de la constitución.

Los miembros del koljós obtienen sus principales ingresos de la economía social, y los ingresos adicionales de su economía particular. Una parcela de tierra junto a su casa de 0.25 a 0.5 hectáreas y a veces, hasta un hectáreal (15)

La Asamblea General es el órgano máximo dentro del koljós y tiene como funciones las siguientes; planes de producción anuales y de temporada; designa a la junta directiva del koljós y a su presidente, la adquisición de maquinaria y ganado aprueba el ingreso de nuevos miembros, etc.

Los Sovjós son las grandes empresas de explotación colectiva agropecuaria del Estado. Su creación obedeció a la necesidad de asegurar el abastecimiento de alimentos a las ciudades y al ejército soviético. En términos legales los sovjós son órganos del Estado, dedicados a una función económica de producción. Todos los instrumentos de producción y el mismo producto de dicho proceso corresponden al Estado.

La dirección de los mismos, así como los programas de producción, están encomendados a los ministerios sovjóz.

(14).- Juan Ballesteros Porta. ¿Explotación Individual o Colectiva? El caso de los ejidos de Tlahualilo. Instituto Mexicano de Investigaciones Agrarias, 1964.

(15).- V. Matskevich.- Reforma Agraria y Producción Agrícola en la URSS.- Revista del México Agrario, Año IV, No.4, 1971

Los agricultores del sovjóz, como trabajadores del Estado perciben un sueldo mensual a cuenta de los fondos de la renta nacional. Están protegidos por el Seguro Social, servicio que pagan las empresas estando los trabajadores exentos de descuentos en su sueldo por concepto de servicios médicos. El Trabajador del sovjóz tiene derecho a una parcela para cultivar su huerto y un terreno para construir una casa.

La diferencia entre koljós y sovjóz es que éstos últimos provienen de la nacionalización y municipalización de la tierra por el Estado Soviético, mientras que los primeros se derivan de una colectivización voluntaria de los campesinos que aportaron sus bienes de producción. (16)

b.- LA COMUNA CHINA.- Este órgano cooperativo de producción agrícola, fué creado en 1958 como resultado de la fusión de las cooperativas agrícolas, realizando en la actualidad no sólo actividades agropecuarias, sino industriales, de distribución mercantil, de educación y hasta labores militares, formando de este modo un organismo autosuficiente en los aspectos económicos, culturales, políticos y militar, pues están preparados en previsión de cualquier agresión militar, siendo descentralizada y autónoma su organización en el aspecto interno.

Mediante un programa nacional que dura 12 años, se dirige la actividad de más de 100 millones de habitantes que forman la población agrícola. Este plan nacional cuenta con la colaboración de elementos tendientes a incrementar la producción agrícola y popularizar la técnica avanzada. Entre los pasos que deben darse, se incluye la construcción de obras hidráulicas, el aumento de abastecimiento y la variedad de fertilizantes, el mejoramiento de las herramientas agrícolas existentes y la introducción de tipos nuevos; la aplicación y el uso de buenas semillas, la expansión del cultivo minucioso; el mejoramiento (16).- V. Matskevch.- Op., pág. 46.

del suelo, la plantación de más siembras de mayor rendimiento, la extensión de las zonas de siembras múltiples, la conservación de las aguas y del suelo, la crianza y cuida de animales de tiro, la eliminación de las plagas de insectos y la expansión de la zona cultivada. Todo esto fué establecido por Mao Tse Tun en la Carta de 8 puntos. (17)

En el proceso de colectivización de la República Popular de China, que se comenzó a formar a partir de la consolidación de grupos de ayuda mutua, los campesinos conservaban temporalmente la propiedad de la tierra en forma individual y que aportaban voluntariamente para formar explotaciones colectivas. Los ingresos netos se repartían entre los socios en proporción a la tierra aportada y al trabajo personal aplicado a las labores comunes, o sea, que cada campesino percibía por la tierra que había aportado además de la remuneración por su trabajo. (18)

Siguiendo el proceso evolutivo, al pasar la cooperativa de producción agrícola a formar parte de la comuna, se eliminaba la propiedad individual de la tierra, de los animales y de los implementos, pasando éstos a formar parte de las comunes mediante el pago a sus dueños, y en lo sucesivo ya los ingresos netos se distribuirán sólo en proporción del trabajo aportado.

Con esta forma de explotación de la tierra, la República Popular de China se enfrenta al más grande reto en toda su milenaria historia, pues con sólo el 11% de tierras cultivables, tendrá que producir alimentos para más de 750 millones de habitantes que forman su población.

c).- SISTEMAS AGRARIOS COLECTIVOS EN EL ESTADO DE ISRAEL.

En 1947, al reconocer las Naciones Unidas la existencia jurídica del Estado de Israel, los distintos grupos de colo

nos que habían poseído la tierra, iniciaron lo que sería el hoy Estado moderno de Israel.

Para comenzar, el Estado se reservó el dominio de -- todas las tierras y sólo las transmite en arrendamiento por 49 años a los particulares, a las personas morales o a las perso-- nas físicas.

Existen en Israel tres modalidades de explotación -- que son conocidas por muchos autores como cooperativas. Estas -- son: el Kibutz, el Moshav Shitufi y el Moshv Ovdim.

1.- El Kibutz es una cooperativa socialista integral de carácter voluntario. El Kibutz celebra con el Estado un contrato de arrendamiento sobre las tierras con duración de 49 --- años prorrogables. El Kibutz se encarga de satisfacer todas las necesidades de sus miembros y sus familias. El usufructo de la tierra es común, así como los instrumentos de producción; todos los productos son propiedad colectiva, así como las viviendas, instalaciones, maquinaria y ganado pertenecen al Kibutz.

Este tipo de organización no sólo abarca actividades agropecuarias, sino que se extiende al comercio, educación la -- cultura e inclusive las actividades de carácter militar. Aquí -- se lleva a cabo el principio superior de justicia, que se expres -- a en la sentencia "a cada quién según sus necesidades".

La estructura interna está determinada por la Asam-- blea General, órgano que está investido de las más altas facultades. Se le encomienda elaborar los programas de la organiza-- ción, formular los presupuestos, la admisión de nuevos socios,

- (17).- Vicente Lombardo Toledano.- Diario de un Viaje a la Chi-- na Nueva, Editorial Futura, pág. 27
- (18).- Marco Antonio Durán.- Organización de la Agricultura y -- la sociedad rural en la Rep. Popular de China, citado por Ramón Fernández y Fernández,

y todos los asuntos de carácter general, que necesariamente tienen que ser aprobados en asamblea general.

2.- Moshav Shitufi.- Es también una organización de carácter colectiva, "término medio entre el Kibutz y el moshav-ovdim, en ella se tiende a obtener el beneficio que reporta trabajar en gran escala, sin anular las satisfacciones que brinda una vida privada individual." (19) Los instrumentos de producción son colectivos y el sistema de trabajo también, correspondiendo a la institución todos los productos que se deriven de la actividad desarrollada.

En el moshv shitufi no hay casas de infantes en común, ni comedor común (como sucede en el kibutz).

Cada miembro habita su propia casa con toda su familia y conduce su vida privada como lo entiende. (20)

3.- El Moshav Ovdim.- En estas cooperativas las actividades que se realizan en común son aquellas que se refieren al abastecimiento de sus miembros de los productos que necesitan y a la venta de lo que ellos producen, pues son granjas individuales. La tenencia de la tierra consiste en que el moshav ovdim - como ente jurídico con personalidad propia, establece un contrato de arrendamiento con el gobierno, tierras que subarrienda -- entre los campesinos, para que éstos formen sus granjas individuales.

Como en los casos anteriores del Kibutz y del moshav shitufi, su estructura interna lo determina la Asamblea General máximo órgano del poder supremo. Aquí los miembros pagan sus -- impuestos para cubrir los servicios públicos.

(19).- Rosendo Rojas Coria.- Op. cit. pág. 152.

(20).- Antonio Luna Arroyo.- Los sistemas Agrarios de Francia, Israel y la URSS.- Estudios del Centro de Documentación Jurídica de la Facultad de Derecho,

Después de la breve exposición de algunos sistemas - de explotación colectiva en el mundo, es menester hacer algunas consideraciones respecto a las semejanzas que guardan con las - colectivas de explotación en nuestro país a fin de desvirtuar - la falacia de que todo sistema colectivo que encuentre alguna - similitud con otro extranjero trae forzosamente aparejado una - ideología extraña a nuestra idiosincrasia que vendría a destruir nuestra sacrosanta libertad en cuyas aras se ha frenado y aún - retrocedido en el avance cooperativo después de la foca Carde- nista.

Es norma de observancia universal que cuando las - ideas buscan el beneficio y el progreso del hombre atendiendo a su naturaleza humana, no reconoce limitaciones territoriales, - ni barreras impuestas por gobernantes sino que se difunden por toda la paz del planeta y fructifican precisamente en donde se dan las condiciones necesarias para su realización.

Cabría entonces preguntar ¿Qué acaso no nos amenaza un sombrío panorama en la producción de alimentos ante los cong- stantes descalabros por falta de planeación en los sistemas in- tentados hasta ahora? ¿No acaso la producción de nuestras tie- rras está determinada en algunas regiones por la sola precipita- ción pluvial, siendo esta muy escasa en algunas regiones y dema- diado abundante en otras? Pues ante tales hechos, no nos asuste- mos al utilizar sistemas que ya han demostrado su eficacia en - otros países no importando el aspecto político que en ellos se observe, porque más trágico resultará para la población cuando se cumpla la profesía Malthusiana.

Veamos entonces dichas semejanzas: con los sistemas agrarios colectivos de la URSS encontramos los siguientes:

1.- El Estado es el propietario de las tierras y al cederlas a las instituciones koljós y sovjós, las convierte en

patrimonio de todo el pueblo. En nuestra Constitución se establece en el artículo 27, usando un concepto sociológico "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio a los particulares, constituyendo la propiedad privada".

2.- De los sistemas señalados es el koljós el que -- más se asemeja a los ejidos colectivos, por su misma conformación interna, pues corresponde a la Asamblea General determinar la forma de organizar el trabajo.

Con la Comuna China encontramos las siguientes similitudes:

a.- En China existía una masa de campesinos sin tierras, y los que poseían una pequeña extensión eran afortunados a pesar de que dichas tierras estaban empobrecidas por los miles narios cultivos llevados a cabo rudimentariamente.

En México existen en la actualidad más de tres millones de campesinos con derechos a salvo y sin posibilidades de ser dotados de tierras. Esta situación en China se eliminó mediante la fusión de cooperativas socialistas de producción estatal agropecuario llamadas comunas en cuyo seno se agrupan más de 10,000 trabajadores que tienen que atender 4,300 hectáreas de labor.

b.- En el Artículo 34 de "El Programa Común" (21), establece que en todas las áreas en donde la reforma agraria se ha realizado completamente, el gobierno del Pueblo tomará como su tarea principal la organización de los campesinos y de toda la fuerza de trabajo que pueda emplearse en la agricultura, para desarrollar la producción agrícola y las actividades laterales, y guiará a los campesinos para organizar, paso a paso formas --

(21).- Vicente Lombardo Toledano.- Op. cit.

diversas de trabajo, ayuda mutua y cooperación en la producción de acuerdo con el principio de voluntarios y mutuos beneficios.

En nuestro sistema la tendencia es hacia la organización en donde los beneficiarios directos sean los campesinos -- que se encuentran bajo las formas comunal, ejidal, de los que se encuentran dentro de los nuevos centros de población, vigilando su organización la Secretaría de la Reforma Agraria, según se desprende del artículo 132 de nuestra Ley de la materia.

Ahora veamos las analogías con los sistemas israelitas:

1.- El Estado de Israel es propietario de todas las tierras y sólo las transmite mediante arrendamiento por 49 años. El clima de Israel es desértico, por lo que se han tenido que hacer obras de irrigación muy suigéneris para poder vencer al desierto. En nuestro país el Estado no arrienda la tierra, sino que la cede a los particulares, ejidatarios, y comuneros, lo cual constituye una gran ventaja.

En los Estados del norte de nuestro país, también hay regiones desérticas que pueden ser productivas si se emplean los sistemas como los utilizados en las granjas colectivas israelitas.

2.- De los tres sistemas que se emplean en Israel para la explotación de la tierra, consideramos que es el Moshav - Shitufi el que puede guardar más analogía con nuestros ejidos colectivos, dado que en el Kibutz impera un sistema completamente socializado, en donde todos los servicios son comunes, y es el caso del Moshav Ovdim se requiere una preparación técnica y la inversión de capital en cambio en el sistema que consideramos más parecido al nuestro, los instrumentos de producción son comunes y el sistema de trabajo también lo es, excepto lo que se refiere a la persona del campesino y su familia.

En tal virtud en nuestro país deberán irse adoptando las formas de trabajo que más similitud tengan con las ya existentes y siempre se desecharán aquellas que de algún modo choquen con nuestro modo de ser, con nuestra idiosincrasia, conforme vayamos dejando de ser "subdesarrollados."

C A P I T U L O C U A R T O

1.- EL COLECTIVISMO.

2.- ANALISIS DE LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO EN -
MATERIA AGRARIA.

3.- FACTORES QUE SE OPONEN A LA EXPLOTACION COLEC-
TIVA EN MEXICO.

1.- EL COLECTIVISMO.- El maestro Mendieta y Núñez, - al comentar el libro Tercero de nuestro ordenamiento agrario -- que regula la organización económica del ejido señalando el régimen de explotación de los bienes de los mismos y las comunidades, manifiesta que parece indudable que los autores del proyecto de Ley de Reforma Agraria se hayan inspirado en los koljoses rusos, debido a que es la franca tendencia la imperatividad de buscar la cohesión del trabajo de la clase campesina en la resolución de sus propios problemas. (22)

Cuando nace una idea de transformación en la actividad de un pueblo cuyas directrices son marcadas por los gobernantes, es indispensable plasmar dichas ideas en leyes, cuyos alcances miren hacia el futuro con la perspectiva de un desarrollo a largo plazo, y si estas ideas tienen la aceptación de los gobernados, es de esperarse que tengan el resultado apatecido.

Considero que ese es el motivo por el cual se piense y con razón, que la explotación de la tierra, de los bosques y pastos, deba hacerse colectivamente, como queda determinado por el Libro Tercero, Capítulo I de la citada Ley. En cuanto a la elección del régimen de explotación de los bienes del ejido y comunidades, es acertado pensar que está inspirado en instituciones que han demostrado su eficacia en la producción de alimentos para la satisfacción de las necesidades de los habitantes de un país. Independientemente de considerar que esta idea no trae aparejada una ideología extraña que tiene forzosamente que adoptarse al colectivizar los ejidos en nuestro país, es menester agregar que la decisiva intervención del Estado, a través del poder Ejecutivo, es le factor decisivo para poder llevar a cabo esta tarea. Igual que toda actividad desarrollada -- por el género humano, la agricultura la silvicultura y la ganadería deben ser planeadas adecuadamente mediante el concurso de (22).- Lucio Mendieta y Núñez.- Op. cit., pág. 295.

de todas las dependencias y organismos oficiales que tengan -- asignadas labores para llevar a cabo tareas inherentes a la reforma agraria, de tal modo que se evite la pluralidad de actuaciones en un mismo sentido.

El Poder Ejecutivo de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 89 Constitucional en su fracción I, promulgó la presente Ley como un programa a desarrollar, no en el -- término que dure un período gubernamental, sino que abarque todo el tiempo que sea necesario para llevar a cabo la verdadera reforma agraria.

Se hace necesario todo un sistema que cuente con todos los medios para poder situarse y determinar que el verdadero campesino reciba los beneficios que trae aparejado el trabajo debidamente planeado y con la proyección necesaria para evitar la saturación de un determinado producto, como ocurre muchas veces debido a la falta de planeación. Está también dentro de -- los alcances del programa de innovación que representa la Ley, el que los propios ejidatarios o comuneros industrialicen su -- propios productos, constituyendo una empresa a la que el Estado tendrá obligación de aportar el capital necesario para su formación y adquisición de sus productos.

Es atribución del Ejecutivo el determinar qué cultivos son convenientes para una determinada región y época, para lo cual habrá de ordenarle a la Secretaría de Agricultura que -- elabore los programas, de acuerdo con los ejidatarios y comuneros, pues no se puede imponer a la fuerza a éstos, la actividad que deban desarrollar, pudiendo orientar dicha actividad hacia las verdaderas necesidades del país y no en beneficio de una -- industria determinada, lo cual como está establecido en nuestra Constitución, sería violar dichas disposiciones, porque en la -- actual Ley ya se suprimió esta facultad establecida en forma -- clara y precisa en el último párrafo de la fracción II de artí-

culo 200 del Código Agrario anterior, estableciéndose de derecho una nueva situación, aunque de hecho se obligue a los campesinos a realizar determinados cultivos como sucede con los cañeros -- cercanos a los ingenios que pertenecen a particulares.

Aparejado a la promulgación de la Ley, han nacido -- organismos que permiten creer que dentro de la organización colectiva es más factible la adquisición de maquinaria y equipo; comprar a mejores precios las semillas mejoradas y vender la -- producción del agricultor en mejores condiciones. Permite tam-- bién la introducción de técnicas agrícolas avanzadas, la disminu-- ción de los costos en los cultivos y, lo que es más importan-- te y determinante para el alcance del desarrollo; la facilidad y rapidez en la concesión de los créditos. Entre los organismos a que hacíamos referencia, podemos citar: El Plan Benito Juárez, la fusión del Banco Agropecuario, de Crédito agrícola y el Ban-- co de Crédito Ejidal en uno solo, que se llama Banco Nacional - Agropecuario, con la consabida eliminación de muchos trámites -- burocráticos.

Pero es tarea, como lo hacíamos notar en otra parte de este trabajo, y así se asienta en la Ley, de la dependencia directa del ejecutivo, desarrollar una labor de propaganda y - convencimiento entre los campesinos a fin de que en los ejidos que se constituyan en el futuro, deberán tomarse las medidas ne-- cesarias para que su explotación se haga en forma colectiva, -- desprendiéndose de todo esto que se contará con el estudio de-- tallado de las condiciones operantes en los casos de que se -- trate.

Los ejidatarios y comuneros tendrán por su parte, -- que cambiar en cuanto a su forma de concebir las instituciones colectivas, pues si bien es cierto que otro tipo de organismos en los cuales se trata de fusionar el trabajo de muchos, han -- fracasado debido a la mala administración, no es menos cierto q

que debido a la ignorancia, dejan en manos de unos cuantos, muchas veces personas ajenas al trabajo común, la administración y desarrollo de estos organismos.

Será facultad de los mismos interesados remover de su cargo a todo aquel individuo que ostentando un cargo no cumpla con su obligación, pues el arma que poseen tanto ejidatarios como comuneros, son las Asambleas Generales en donde se pueden discutir sin temor los problemas que pueden surgir.

La organización económica del ejido comprende a todos, ya sea que se agrupen mayoritariamente, realizando todas las actividades en forma colectiva, o que sólo se desarrollen en esta forma alguna de ellas, siendo entonces una forma semi-colectiva. En el primero de los casos estamos en lo que algunos Autores denominan sociedad ejidal (latu sensu) y en la cual pueden participar los miembros del ejido que así lo deseen. ---
(23)

Uno de los Autores citados nos habla de los ejidos que están organizados y los que no lo están, siendo estos últimos aquellos en los cuales no serealiza ninguna actividad conjunta en la que participen la mayoría de los ejidatarios, estando en este caso frente a una constelación de explotaciones individuales, independientes entre sí. Los únicos nexos entre los ejidatarios es la tenencia de la tierra y el dominio de las --- mismas y de las aguas que forman el ejido; Cuando se trata de un ejido organizado, existe una sociedad ejidal, sin que todos los miembros del ejido formen parte de ella, pero si se llegara a dar el caso de que todos los ejidatarios pertenecieran a ella, entonces la sociedad ejidal sería sólo el nombre y organización

interna que adopta el ejido para la finalidad de sus actividades económicas, coincidiendo con lo que se establece en el libro tercero de la Ley. (24)

2.- ANALISIS DE LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO EN MATERIA AGRARIA.

a).- De acuerdo con la división de poderes establecidos en nuestra Carta Magna, en el artículo 49 corresponde al Ejecutivo fijar el rumbo que debe seguir una actividad determinada, através de los órganos administrativos creados para tal efecto, en nuestro caso, la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Secretaría de la Reforma Agraria, en substitución del antiguo D.A.A.C.

La fracción I del Artículo 89 Constitucional establece la facultad del Presidente de la República para promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. En este párrafo citado es donde cabe la determinación que el Presidente tenga para que se lleve a cabo un programa de actividades, como en nuestro caso lo es la realización de todos los objetivos que se plantearon en la nueva Ley Federal de Reforma Agraria -- cuando se derogó el Código Agrario.

Radica entre las facultades del Presidente de la República, como hasta la fecha se ha venido efectuando reformas -- que tengan como finalidad la solución de añejos problemas como es el caso del campo de México.

Contando con que el actual ordenamiento agrario es -- un programa a realizarse a largo plazo, quizá en este régimen -- sexenal sólo se hayan sentado las bases para el futuro desarro-

(24).- Ramón Fernández y Fernández.- Op. cit., pág. 96

llo de una actividad que imperativamente reclama solución.

a).- Facultades del presidente de la República como máxima autoridad agraria, contenidas en el antiguo Código Agrario.- Estas facultades eran las necesarias para llevar a cabo los fines de la reforma agraria, como se deduce de los artículos que señalan estas facultades iniciándose con el artículo 10. de dicho ordenamiento, correspondiente a la organización de las autoridades agrarias, colocando al Presidente de la República en primer lugar.

En el artículo 50. se establecía que el Jefe del Departamento Agrario sería elegido y removido libremente por el Presidente de la República.

Con base en las facultades que le otorga la Constitución al Presidente de la República en el artículo 89, se deduce que este puede, en un momento dado, remover al encargado de llevar a cabo la reforma agraria, si el Jefe del antiguo Departamento Agrario no está cumpliendo con su deber. En el artículo 60. del citado ordenamiento se citaba expresamente que era el Departamento Agrario el encargado de aplicar el Código Agrario.

En todos los casos en los cuales era necesaria la intervención del Poder Ejecutivo, se le daba completa libertad para llevar a cabo los planes trazados, desde luego, sin hacer a un lado al jefe del Departamento Agrario. Inclusive para elegir al representante de los ejidatarios que integrarían la Comisión Agraria Mixta, era el Presidente quien lo determinaba, mediante una terna que le presentaba la Liga de Comunidades Agrarias.

En el capítulo II se señalaban las atribuciones de las autoridades y órganos agrarios y ejidales, señalándose en el artículo 33 del citado ordenamiento, que el Presidente es la

suprema autoridad agraria, y que sus resoluciones definitivas - en ningún caso pueden ser modificadas.

No deja de ser interesante esta disposición, que aún se conserva en nuestra actual Ley, del espíritu de la que se infiere que debe prevalecer el bien colectivo a los muchos veces mezquinos intereses particulares.

En el capítulo V, artículo 94 del anterior ordenamiento agrario, se señala que es el Presidente el que puede establecer una servidumbre que se considerara indispensable para el aprovechamiento colectivo de obras hidráulicas, disposición que reviste una especial importancia por cuanto se refería a la posibilidad de establecer sistemas de riego en donde no los había utilizando para ello todos los recursos, inclusive el de las servidumbres si había de por medio alguna propiedad privada.

Por lo que respecta a los bienes inafectables por dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, se establecían en el artículo 104, las medidas para afectar de crear la pequeña propiedad, de acuerdo con la reforma de 1946 - al artículo 27 Constitucional, entendiéndose que este certificado de inafectabilidad debería ser otorgado por el Jefe del Ejecutivo.

En el Libro Tercero (régimen de propiedad y explotación de bienes ejidales y comunales), Título Primero (régimen de propiedad de los núcleos de población) específicamente en el Capítulo I, encontramos la disposición que para el efecto de nuestro estudio es la más importante, pues dice textualmente en el artículo 145: "El cambio de régimen comunal por el ejidal, - se operará en virtud de resolución dictada por el Presidente - de la República" ... significándose este artículo por el hecho de que dependía de la voluntad del Jefe del Ejecutivo cambiar un sistema ancestral por uno más ágil y adaptado a la realidad, pues como ya hicimos mención en otra parte de este trabajo, en

el primero de los sistemas enumerados en el artículo citado, solo algunas labores se desarrollan en forma comunal, mientras -- que en el segundo sistema, se podría llegar a la especialización del trabajo, siendo esta forma más aceptable para la producción en forma intensiva del producto de que se trate. Y se agrega más adelante en el Título Segundo, Capítulo I, artículo 200, lo siguiente: que será el Presidente de la República el que determine la forma de explotación de los ejidos, cuando: 1º.- Por constituir unidades de explotación infraccionables, exijan para su cultivo la intervención conjunta de los componentes del ejido. 2.- Los ejidos cuyos cultivos sean productos que estén destinados a industrializarse, y que constituyan zonas agrícolas tributarias de una industria. 3.- Y cuando, después de un estudio -- se demuestre que es conveniente debido a la forma de explotación colectiva pueden lograrse mejores condiciones de vida para los núcleos de población y que es factible su implantación.

En el artículo 201 se establece que cuando los ejidos, cuya producción destinada a la industrialización inmediata mientras estuvieren sujetos a un sistema de explotación colectiva, los ejidatarios que ejecutaran las tareas íntimamente relacionadas con las labores del campo, así como aquellas correspondientes al proceso industrial, podrían considerarse como -- ejidatarios únicamente para el efecto de dar unidad al grupo -- productor, lograr mejor distribución del trabajo, más organización, etc. Estas eran las medidas de protección que se tomaban en favor de quienes se encontraban en la situación que describe citado artículo.

En el artículo 202 se establecían los casos en que -- era indispensable la explotación colectiva, estos son: cuando -- una explotación individualizada resulta antieconómica) o menos conveniente por las condiciones topográficas y la calidad de -- los terrenos; por el tipo de cultivos que se realizaran, por --

las condiciones de mecanización e inversiones de la explotación y porque así lo determinara el adecuado aprovechamiento de los recursos.

Se disponía también que no era necesario que se efectuara el fraccionamiento de las tierras de labor, en parcelas individuales, pero sí deberían garantizarse plenamente los derechos de los ejidatarios que participaran en la explotación -- aún cuando ya se hubiera fraccionado el ejido.

Estas son las disposiciones referentes a las facultades del Presidente de la República, como máxima autoridad -- agraria, dotado de poder para llevar a cabo los fines de la reforma agraria, ideal que desde la Revolución hasta nuestro días no ha sido posible realizar debido a múltiples problemas, pero el ordenamiento citado contenía los elementos necesarios con -- respecto a las facultades del Jefe del Ejecutivo y el planteamiento de los sistemas colectivos, aunque en forma no tan detallada como se hace en la nueva Ley, que vino a sustituir al ordenamiento de 1942, siendo hoy aquella, como entonces lo fue -- este último, una esperanza de concretizar el pensamiento de los próceres agraristas.

c).- Facultades del Presidente de la República como máxima autoridad agraria en la nueva Ley Federal de Reforma -- Agraria.- Consideramos que este nuevo ordenamiento reglamenta -- con más precisión, las facultades de que está investido el Jefe del Ejecutivo, para la realización de una política agraria adecuada a las necesidades por las que atravieza nuestro país, -- además de que señala otras formas de trabajo en la que el es -- fuerzo conjunto y la tecnología aportada por el Estado se con -- jugan para la realización de fines concretos a través de pro -- gramas previamente aprobados por las instituciones y organismos creados para tal fin.

3.- FACTORES QUE SE OPONEN A LA EXPLOTACION COLECTIVA EN MEXICO.

Desde que se han tratado de introducir formas nuevas de trabajo en el campo, se ha notado un cierto recelo de los -- campesinos a la integración en sistemas como ya quedó demostrado en el capítulo correspondiente a cooperativas, y la causa de este recelo son algunos factores que es menester analizar, en virtud de que afirmar que los campesinos son reacciones a desempeñar a su trabajo cuando se les proporcionan los medios adecuados, sería aceptar la realidad superficial sin el estudio previo de los factores que los inducen a actuar en determinada forma. Para ser más precisos en la clasificación de dichos factores -- los hemos dividido en dos grupos: obstáculos de orden institucional que dependen de las medidas tomadas por el estado, (entendiéndolo como tal al gobierno de la República), y factores de naturaleza humana.

Entre los primeros factores señalados está la forma como vinieron actuando los gobiernos de todas las épocas, desde que Cortés logró imponerse a través de un sin número de sobornos y promesas a los resentidos en contra de los aztecas, a la raza más valerosa que existía en el valle de Anahuac a la llegada de los españoles desde que los reyes católicos tuvieron que dictar medidas para que no se siguiera explotando al esclavo -- que dependía del encomendero, lo que trajo como consecuencia según indica un escritor contemporáneo que de ahí nos naciera el complejo de conquistados, que aún en nuestros días no ha desaparecido del carácter de los mexicanos.

Durante la época colonial sí se justificaban las medidas paternalistas de los Reyes Católicos para la protección de los sometidos, ante la notable desigualdad de las dos razas en proceso de fusión. Cuando México se sacudió el yugo español que por casi tres siglos habían pesado sobre los habitantes del

territorio conquistado, lo primero que se buscó fué la protección de los campesinos, y para esto tanto el Padre Hidalgo como el Padre Morelos, elaboraron decretos en donde se trataba, por un lado de liberar a los habitantes del país de la esclavitud, y por el otro lado de devolverles las tierras a los campesinos, estableciendo las bases para su distribución equitativa.

Durante la Reforma se hizo un intento de colocar a los campesinos a la par con los demás habitantes del país, haciendo desaparecer la personalidad jurídica de que gozaban las comunidades indígenas, medida que resultó contraproducente, pues éstos fueron presa fácil de la ambición desmedida de los terratenientes, hecho que se corrobora con la situación que prevaleció en la época porfirista, en donde el total de las tierras -- cultivables del país, se encontraban en manos de unas cuantas familias. De los gobiernos emanados de la Revolución Mexicana, todos se han preocupado por la situación del campesinado mexicano, siendo que ellos fueron los pilares del movimiento armado elaborando para el efecto una serie de leyes y decretos. Si -- estos gobiernos se hubieran preocupado por dirigir la organización del campo aplicando verdaderamente estas leyes y decretos, hubieran iniciado un sistema colectivo que hubiera hecho seguramente, la felicidad del campesino.

Pero he aquí que han hecho las cosas de una manera -- demasiado paternalista, que llega un momento en que el campesino espera la resolución de todos sus problemas a través de las decisiones de "papá gobierno" lo cual imposibilita la integración de los campesinos en la etapa de producción, saliendo del autoconsumo que practican muchos de ellos. Es necesario pues, -- como en la época cardenista (me atrevería a afirmar que un poco en la actualidad) al campesino se le haga saber que necesita ser factor de evolución y no de estancamiento en transformación económica del país.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Otro de los factores que es determinante para que todo el esfuerzo que desarrolla tanto el estado como el campesinado no se vean reducidos a la ineficacia, es la planificación técnica de todas y cada una de las actividades. Es este un factor que ha pesado a través de todos los intentos que se han hecho para llevar a cabo determinadas obras que coadyuvan a la solución del problema agrario, pero desgraciadamente no se ha tenido el suficiente cuidado en tomar en cuenta los elementos tanto físicos como humanos para evitar los rotundos fracasos, como aconteció en el Istmo de Tehuantepec, en donde no se tomó en cuenta la intensidad de los vientos, dañinos para el cultivo que se pensó implantar en aquella zona, deshechando los que ya existían y que debido a su práctica a través de generaciones, se habían adaptado perfectamente, y es el único que resiste los embates de los nortes de aquella región. (25)

La mayor parte de la población rural en México está constituida por ejidatarios y comuneros, por la que es necesario que ellos sean los que conozcan la técnica para la planificación de sus actividades.

Un tercer factor lo resumiremos en la falta de probidad en quienes delega el Estado sus facultades administrativas. Se da el caso de muchos ex-gerentes de cooperativas compitiendo con los cooperativistas usando un capital que adquirieron cuando eran dirigentes de algunas de estas instituciones. (26)

Como lo analizaremos más adelante, estos factores que dependen directamente de la administración del Estado, dan (25).- Arturo Warman. Las campesinos, hijos predilectos del régimen.- Editorial Nuestro tiempo, pág. 126.

(26).- Louise Pãre.-Obstáculos para la organización de una cooperativa agrícola.-Revista del México Agrario, Año X, No. 4, pág. 99-100.

lugar a otros cuyos resultados se reflejan en la forma de actuar de los campesinos, y cuya actitud se justifica, dado que son -- factores sociológicos, cuyos efectos acabamos de analizar soberanamente dentro de los cauces que puede significar el buscar los motivos para tratar de señalar los efectos. Podríamos decir pues, que la causa de la actitud de los campesinos en cierta forma está determinada por la forma como el Estado trata de solucionar dichos problemas.

El primero de los elementos sociológicos de naturaleza humana que es inherente a los campesinos es la ignorancia, derivada de la marginación en que se encuentran por la forma como el gobierno ha tratado de encontrar la clave del caos, haciéndolo en una forma patriarcal, lo cual ha dado como resultado -- que se crea que éste está obligado a solucionar todas y cada una de las situaciones difíciles que se le presenten a los campesinos. Para el efecto es manester que la educación del campesino debe iniciarse con la elemental y cívica, después continuar con la orientación e instrucción en la técnica agrícola, -- para que sea posible el desenvolvimiento dentro de un sistema altamente tecnificado.

En segundo lugar tomaremos como fenómeno socio-lógico la idiosincracia misma del campesino, muy dado a no dejarse mandar por alguien que se crea su jefe, quizá por quererse sacudir en su fuero interno, el complejo de conquistado, pues ven en la persona del administrador o del director, o sencillamente encargado de organizar una institución, a un nuevo hacendado. -- Esta es una opinión con base en la siguiente descripción de la situación de muchos ejidos que trabajan en forma colectiva: -- "La historia de los grupos colectivos está repleto de conflictos entre sus propios miembros, que han acarreado la sucesiva -- división y segregación de las sociedades. "i bien el fenómeno -- es de falta de armonía y cohesión internas, sus últimas causas

fueron de origen externo.

Partidos y organizaciones campesinas antagónicas que se disputaban el control del ejido, sembraban en él la discordia e incitaban a unos grupos a separarse de los demás. No fué difícil encontrar dentro del ejido a un socio descontento por sentirse discriminado o rechazado por la Asamblea, siempre estuvo dispuesto a seguir la causa opuesta con tal de llegar a ocupar un puesto en el escenario político, local o regional, o simplemente beneficiarse de la disgregación del grupo.

La tendencia segregacionista se vió reforzada por factores netamente internos; el compadrazgo, el rehusarse a recibir ordenes de un jefe que algunos consideraban "nuevo patrón aunque fuera elegido en asamblea, sobre todo cuando éste mostraba ser poco capaz como líder o como administrador y de dudoso comportamiento. Es así como encontramos que hay ejidos (donde antes existía una sola sociedad) separados entre cinco, diez y más grupos de crédito, colectivos e individuales" (27)

Este es un elemento negativo que sólo cuando el campesino comprenda que el trabajo conjunto acarrea beneficios en proporción del trabajo desarrollado, podrá abandonar este tipo de actitudes lesivas a los intereses de la colectividad, provocadas por el atraso cultural en que se encuentran.

Por último, aunque no sean los únicos obstáculos los sociológicos que hacen imposible el avance rápido con los sistemas colectivos, citaremos el hecho de que una mejor organización de los campesinos, ejidatarios y comuneros, podrá significar para ellos mayor participación en la política a nivel local y nacional, lo cual podría significar trastornos para los grupos que detentan el poder en la actualidad, y en algunos casos, quienes propician el desmembramiento de la Unidad campesina (27).- Salmón Eckstein.- Cp. Cit. pág. 113.

vando implícito en ello algún beneficio personal, haciendo que la gran fuerza de trabajo que representa el sector campesino -- permanezca mediatizada.

La siguiente opinión está referida a la estructura--ción de las cooperativas, y consideramos que es aplicable al -- caso, dado que el sistema cooperativista forma parte de nuestro ordenamiento agrario (artículo 47 primer párrafo) como una de -- las formas como pueden constituirse los ejidatarios y los nú--cleos ejidales; "Pero desde un principio, los privilegiados con la desorganización de la producción rural y con el aislamiento individualista de los campesinos vieron que de estructurarse -- los sistemas cooperativos en el campo se terminaría con la ex--plotación que realizaban y dejarían de percibir las desmedidas e injustas ganancias que alcanzaban, enderezando desde este momento una sistemática y poderosa campaña contra el cooperativis--mo". (28)

El maestro Jesús Silva Herzog en su libro "El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria", cita la opinión de la ^Economista Amaya Díaz de León, quien divide los obstáculos en dos clases: de orden material y de orden humano e institucional. -- Entre estos últimos, la citada Economista señala los obstáculos siguientes:

- 1.- Insuficiencia en el crédito oficial.
- 2.- ^Voracidad de crédito usurero.
- 3.- ^Cultamiento de posibles fuentes de financiamien--to.

^Además, entre los factores de orden material cita -- los obstáculos inherentes a la naturaleza, como són: cultivos -- inadecuados, mal aprovechamiento de las tierras, extensión an--titeconómica, desperdicio de las lluvias, que son factores que --

(28).- Cuahutémoc Cárdenas.- ^Algunos problemas de la Reforma -- Agraria, citado por Louise Pare, en op. cit.

señalamos al principio de este trabajo.

Entre los factores humanos, señala la falta de interés del campesino, o sea el estatismo, la falta de honradez de sus dirigentes y la resistencia a las inovaciones, etc., cuyo beneficio no comprende o no lo convence. (29)

Consideramos que el estudio a que hemos hecho referenci: es bastante completo, pues cita otros obstáculos, que se pueden considerar de menor importancia, por lo que consideramos haber citado los de mayor relevancia y trascendencia en la transformación, que como consecuencia lógica tendrá que llegar al grupo humano a que nos hemos referido, quizá lentamente, pero tendrá que integrarse a la corriente de progreso.

(29).- MA. DEL REFUGIO Amaya Díaz de León en: "La Agricultura y el Mercado de México, Tesis Profesional, citado por Jesús Silva Herzog en: *Cl. Cit.* Págs. 556.

CONCLUSIONES

I.- México es un País que, debido a su situación geográfica en donde predomina el sistema montañoso tiene muchas limitaciones para aspirar a un desarrollo intensivo de la agricultura, como podría imaginarse comparándolo con otros países que poseen llanuras inmensas aptas para esta actividad. Haciendo referencia de las etapas anteriores a nuestra época actual, encontramos que los primeros pobladores no tuvieron problemas con la tenencia de la tierra, debido al reducido número de habitantes en relación con las áreas susceptibles de ser cultivadas.

II.- El problema comienza cuando los encomenderos acapararon la mayor parte de las tierras, utilizando para cultivarlas a los habitantes autóctonos, iniciándose así una de las etapas más denigrantes en nuestra historia.

III.- Los latifundios evolucionaron hasta llegar a constituir durante la época del Porfiriato las haciendas, que fueron las formas de explotación más inhumanas conocidas en nuestro País.

IV.- Al iniciarse el movimiento armado de 1910, las condiciones en el campo eran tan deplorables, que no fué difícil que todo el campesinado se uniera a esta avalancha, con la esperanza de llevar a la práctica los principios contenidos en las ideas de los pesadores anteriores al movimiento durante el mismo, de la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, de cuyos principios se derivó nuestro actual artículo 27 Constitucional.

V.- En Querétaro se establecieron las bases de nuestro sistema agrario, donde el águila azteca cobijó con sus alas toda la extensión de nuestro país, desde el Bravo hasta el Su-

chiate, eliminando de golpe jurídicamente todo sistema de explotación, asignándole a la tierra la verdadera función social que debe cubrir.

VI.- Nuestro sistema agrario estuvo regido por el Código Agrario de 1942, actualmente por la Ley Federal de Reforma Agraria, disposición legal que más de un ordenamiento estático y explícito de una situación, debe ser un programa dinámico en desarrollo para llevar a cabo el verdadero pensamiento agrarista.

VII.- Siguiendo con la Ley Federal de Reforma Agraria, encontramos en su contenido diversos sistemas que buscan la solución al problema agrario, agrupándolos en distintos modos de cooperación, como son: las cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades y los ejidos explotados en forma colectiva.

VIII.- Las cooperativas en nuestro país tuvieron un auge notorio durante la época Cardenista, pero después cayeron en el olvido, debido a la poca importancia que les concedió el Estado y al sistema mismo que se emplea para organizar una cooperativa agrícola.

IX.- De los otros sistemas, debemos señalar que las uniones o mutualidades tienen aspectos en su formación que impide que sean aptas e idóneas para un desarrollo compartido en el campo; las sociedades agrícolas se forman con capitales que los campesinos de nuestro país no poseen, las asociaciones generalmente se han fundado para otros fines diversos al agrícola, por lo que no son conocidas por los campesinos debido a que reviste cierta formalidad en su constitución.

X.- El caso de los ejidos colectivos es el más importante, porque se adapta a las necesidades de los campesinos, debido a que en su formación no hay otro requisito que la vo-

luntad mayoritaria de los ejidatarios o comuneros, según lo señala nuestro ordenamiento agrario, y dadas las condiciones geográficas y climatológicas a que ya hicimos referencia, es el sistema adecuado para aprovechar en toda su magnitud las tierras de cultivo, extendiéndose este sistema a los ejidos ganaderos y forestales.

XI.- Se señala en nuestra Ley que es el Presidente de la República, como máxima autoridad agraria, el que dispondrá -- cuándo debe adoptarse este sistema tomando en consideración -- los estudios que realicen las instituciones encargadas en la planeación agrícola, disposición que reviste una importancia decisiva para llevar a cabo una verdadera reforma agraria en la cual se conjugarán todos los elementos indispensables y necesarios para hacer de nuestros campos una verdadera empresa que coadyuve al desarrollo de nuestro país, dejando a un lado la idea de un paternalismo ascendido, en cierta forma causante del estado de cosas que prevalece en la actualidad.

XII.- Nuestro ordenamiento citado, también establece las garantías que deben dársele a los ejidatarios, cuando se adopte el sistema colectivo, para evitar el recelo que pudiera haber por parte de los campesinos, cuya idiosincrasia especial los hace desconfiar de las medidas emprendidas por el gobierno para lo cual tendrá que realizarse una campaña de convencimiento que evite la desconfianza entre los hombres del campo.

XIII.- Los ejidos colectivos no son nuevos en nuestro país pues ya se trataron de llevar a cabo en forma intensiva durante la época Cardenista, pero hubieron muchos factores que se opusieron al desarrollo de tal sistema, porque vieron en él -- a la infiltración de sistemas ajenos a nuestra idiosincrasia -- que traería aparejada una ideología extraña.

XIV.- Los sistemas colectivos han demostrado su eficacia en varios países que tienen alguna similitud con la realidad --

agrícola mexicana, como son el caso de la República Popular - China, el Estado de Israel y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, siendo estas analogías las de una excesiva población campesina en el caso de China, la de falta de lluvias en algunas partes de nuestro territorio, en el caso de Israel, y el control de muchas instituciones, entre ellas la tenencia de la tierra por parte del Estado, en el caso de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

XV.- Concluimos que la nueva Ley Federal de Reforma Agraria es superior al antiguo Código Agrario debido a las condiciones que establece para un sistema de explotación que debe ser imperativo llevar a cabo.

XVI.- El Presidente de la República posee facultades para llevar a cabo las medidas necesarias que tengan como fin el desarrollo de una política agraria acorde con las necesidades del país.

XVII.- En nuestro sistema hay muchos factores sociológicos que se oponen al desarrollo del sistema colectivo, entre los que podemos citar los siguientes: de orden institucional y de orden humano, correspondiendo a los primeros un demasiado paternalismo, falta de planeación, demasiada irresponsabilidad de parte de quienes tienen en sus manos la aplicación de los lineamientos de la reforma agraria; entre los segundos, o sean factores inherentes a los campesinos, podemos citar la ignorancia que desde tiempo inmemorial arrastra el campesino, la desconfianza que muestra cuando se trata de integrarlos a sistemas cuya planeación corresponde al Estado.

XVIII.- En los sistemas de explotación colectiva de los bienes del ejido y de las comunidades está el elemento de progreso que moverá el timón de la nave que ha estado aletargada y -

y que necesita moverse para que sus integrantes lleven a feliz puerto sus más caros anhelos.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Ballesteros Porta Juan.- Exploración Individual o Colectiva el caso de los ejidos de Tlahuaillo, Editorial Libros de México S.A., 1964.
- 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Editorial Porrúa S. A. 1985.
- 3.- Chávez Alvarez Raúl.- La Inconveniencia de la División de los Ejidos.- Tesis Profesional.- UNAM. 1972.
- 4.- Diccionario Pequeño Larouse Ilustrado, 1970.
- 5.- Tesis Gutiérrez Martínez José Ma. Procedimiento Agrario y sus Reformas Universidad de Guanajuato 1953.
- 6.- Eckstein Salomón.- El Ejido Colectivo en México.- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México 1966.
- 7.- Martha Chávez Padron.- Derecho Agrario en México.- Editorial Porrúa 1977.
- 8.- Ley Federal de Reforma Agraria Comentada por Lic. Manuel - Hinojosa Ortiz.- 1972.
- 9.- Ley General de Sociedades Cooperativas.- Editorial Porrúa-S.A. 1973.
- 10.- Ley General de Crédito Rural.- Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. Subdirección General de Crédito.- Gerencia de Organización y Asistencia Técnica Departamento de Divulgación.- México D.F. 1978.
- 11.- López Rosado Diego.- Problemas Económicos de México.- Editorial UNAM, 1973.-
- 12.- Mendieta y Núñez Lucio.- El Problema Agrario de México.- Editorial Porrúa S.A., 1971.
- 13.- ROJAS CORIA RONONDO.- Introducción al Estudio del Cooperativismo.- Talleres Gráficos de la Nación.- 1961.
- 14.- Noriega Sandoval Raúl.- El Cooperativismo en la Reforma Agraria.- Tesis Profesional.- UNAM.- 1961.

- 15.- Pare Louise.- Obstaculos en la Organización de una cooperativa en México.- Revista del México Agrario año IV, -- Número 4.
- 16.- Silva Herzog Jesús.- El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria.- Editorial Fondo de Cultura Económica.- 1974.
- 17.- Warman Arturo.- Los Campesinos, Hijos predilectos del Régimen.- Editorial Nuestro Tiempo.
- 18.- Fernández y Fernández Ramón.- La Transferencia de la Tierra al Ejido.- Revista del México Agrario Número 2 Pagina 169.